

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

- Real orden dictando las normas, que se indican, sobre la aparición en Puertollano de una revista que dice ser "órgano de los Jueces municipales letrados".—Páginas 90 y 91.
- Otra disponiendo cese en el cargo de Teniente fiscal de la Audiencia de Córdoba D. Alfonso de Lara y Gil, pasando a ocupar el de Abogado fiscal de la misma Audiencia.—Página 94.
- Otra declarando en situación de excedente a D. Francisco de Asís Condominos y Valls, Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Tarragona.—Página 91.
- Otra trasladando a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Tarragona a D. Mariano Granados Aguirre.—Página 91.
- Otra ídem a la plaza de Auxiliar de la Fiscalía de la Audiencia de Córdoba a D. Francisco Poyatos López.—Página 91.
- Otra nombrando Abogado fiscal de entrada, interino, de la Audiencia provincial de Almería a D. Tomás Alfredo Muñoz y Serrano del Castillo.—Página 91.
- Otra ídem Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Tarragona a D. Angel de la Guardia y Pi.—Página 91.
- Otra disponiendo que todos los años, en el mes de Marzo y Septiembre y antes del 15 de los mismos, se constituya en Ceuta una Sección de la Audiencia de Cádiz, y en Melilla

una Sección de la Audiencia de Málaga, para los fines que se indican. Páginas 91 a 93.

Ministerio de Hacienda.

- Real orden sobre interpretación de los artículos 134 y 144 de las Ordenanzas de Aduanas en los casos de diferencia en el peso de los envases reimportados o reexportados.—Páginas 93 y 94.
- Otra resolviendo consulta del Embajador de Inglaterra en esta Corte, relativa a los Bancos ingleses que operen en España.—Página 94.
- Otra disponiendo que los Jefes y Oficiales que figuran en la relación que se inserta, queden adscritos a los Centros u Oficinas dependientes de este Departamento que se expresan.—Páginas 94 y 95.

Ministerio de la Gobernación.

- Real orden disponiendo se haga extensiva a la provincia de Alicante lo preceptuado en el Real decreto de 12 de Abril de 1927, referente a la lucha contra el tracoma en España.—Página 96.

Administración Central.

- ESTADO.—Sección de Comercio.—Concediendo el "Regium exequatur" a los Cónsules y Vicecónsules que se indican.—Página 96.
- GUERRA.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Concediendo el ingreso en Inválidos al Sargento y soldado que se indican, por haber sido declarados inútiles para el servicio.—Página 96.
- HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Relación de los importadores de carbón inglés pertenecientes al

tercero de los grupos establecidos por Real decreto de 21 de Agosto de 1925, que han solicitado la devolución de 3,50 pesetas oro, por tonelada, en los cargamentos que se expresan.—Página 97.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Préstamo de 1.500.000 pesetas solicitado por don Fernando G. Duarte, en representación de D. Santos García Borrequero, domiciliado en Madrid, para su industria Explotación de canteras de tierra y arena en Velilla de San Antonio (Madrid).—Página 106.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se indican los individuos que figuran en la relación que se inserta.—Página 106.

FOMENTO.—Círculo Nacional de Firmes especiales.—Rectificando la orden de ejecución del concurso de las obras de reparación del firme y riego asfáltico de los kilómetros 71,329 a 34,800 de la carretera de Madrid a Castellón, en la forma que se indica.—Página 112.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Emigración.—Accediendo provisionalmente a la devolución de la fianza que intentan constituir para garantizar su gestión como Agentes encargados de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, los señores que se expresan.—Página 112.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 22.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 630.

Ilmo. Sr.: Cuando la Ponencia dignamente presidida por V. I. está poniendo término, con celo y asiduidad notorios, a los anteproyectos que le fueron encomendados por Real decreto de 17 de Diciembre de 1926, entre los cuales figuran los relativos a las bases para la reorganización de la Justicia municipal, ha aparecido en Puertollano una revista que dice ser "órgano de los Jueces municipales letrados", la cual anuncia la próxima constitución de una Asociación de Jueces municipales letrados y la preparación de una reunión de dichos funcionarios para formular el programa mínimo de sus aspiraciones.

No es cierto, ni puede serlo, el carácter de órgano de los Jueces municipales letrados que la revista aludida se atribuye, cualquiera que sea el número de aquellos de cuyas aspiraciones se haga eco.

De que no lo es lo atestiguan los propios Jueces municipales letrados, que no han autorizado a ningún periódico para que se llame órgano suyo. Y que no puede serlo lo evidencia el hecho de que los Jueces municipales letrados no están autorizados para agruparse en colectividades, ni constituyen cuerpo, ni siquiera son funcionarios permanentes, puesto que fueron designados por un período limitado de tiempo, cuyo día de expiración tampoco es el mismo.

El más rudimentario concepto de las funciones judiciales y de la organización judicial actual de España, que hay que respetar siempre, mientras no sea modificada, evidencia que sería absurdo reconocer a los funcionarios de la escala más inferior de la jerarquía judicial facultades de sindicación, ni siquiera de asociación ni de reunión, que son negadas a los de escalas superiores, y cuyo ejercicio está abiertamente reñido con el poder

de residencia y con otros deberes ineludibles de los Jueces municipales.

Tratárase de constituir Asociaciones de carácter benéfico o social que permitiera la asistencia mutua de los interesados, y ciertamente no encontrarían para constituir las resistencias, sino apoyo, en el Ministerio de Gracia y Justicia, y aun tales Asociaciones necesitarían la autorización de la Superioridad. Pero Asociaciones para enarbolar banderas y anunciar programas, resumen de las conveniencias de funcionarios determinados, concretadas en temas que de antiguo vienen siendo estudiados, y que en todo momento puede cada interesado exponer por el conducto debido, son absolutamente innecesarias, y no pueden dar otro resultado práctico que el de gastos inútiles para la mayoría y alardes de representación de mucha más apariencia que realidad para unos cuantos; y menos aún deben ser autorizadas cuando desde el primer momento se pretende dar la impresión de la existencia de Cuerpos u organismos que no tienen realidad, y con los cuales no hay que aumentar los muchos que el Estado mantiene.

Precisamente, la reorganización de la Justicia municipal debe ser aprovechada para utilizar los servicios de quien en aquella los haya prestado dignos de ser continuados; pero aún más lo han de ser para eliminar los de quienes, más que a la Justicia, sirven a concepciones que tienen que ser desterradas por su engranaje con lamentables caciquismos, y en los cuales en muchos lugares existen aún raíces que por un respeto, quizás excesivo, a los Tribunales constituidos no han podido todavía ser destruidos. Así, quienes son o han sido buenos Jueces municipales, tanto entre los letrados como entre los que no lo son, no han de necesitar, para que sus servicios y méritos sean estimados, ni asociarse ni aspirar al triunfo colectivo, que sólo debe ser para los que lo merezcan, y no debe facilitarse que quienes no hayan ganado la continuación de sus funciones utilicen la Asociación con los demás para obtener, a pretexto de que conviene a todos unirse, lo que no se han hecho dignos de conservar.

El Gobierno encomendó a personas peritas, de reputación sólida, la iniciación de bases en que ha de fundar la reforma necesaria a la Justicia municipal, y aparte de que ha de oír a cuantas entidades considere convenientes antes de elevar a la sanción de S. M. el proyecto definitivo, oírá

con agrado cuanto se le quiera exponer correctamente sobre la materia indicada, ya que sabe apreciar la extraordinaria importancia del asunto, por la influencia trascendental que la Justicia municipal ejerce y ha de ejercer siempre sobre la vida ciudadana.

El "enaltecimiento a la función de administrar justicia y de sus funcionarios" es misión que el Gobierno no olvida y no puede ser exclusiva de órganos periódicos.

Bien está, y aplauso merecería cuanto para llegar al perfeccionamiento de la Justicia municipal se realice, y meditado ha de ser cuanto a tal fin se exponga en la Prensa profesional y aun en la que no lo es; pero lo que no ha de consentir el Gobierno es el que se confundan con el mejoramiento de unos cuantos, igualándose todos ante la posesión de un mismo título o el ejercicio de un cargo durante más o menos años y desde luego durante algunos cuyo curso sólo debe ser recordado para modificarlo; el mejoramiento de la justicia, la fijación de sueldos, el sueldo mínimo, la permanencia en los cargos y otras aspiraciones que formulan como programa mínimo de los Jueces municipales letrados, son cuestiones que la ponencia designada para ello ha estudiado, y cuyo estudio, tras los dictámenes que considere oportunos, completará el Gobierno con el propósito firme de llegar al acierto en la solución; pero la solución ha de buscarse en beneficio de la justicia, favoreciendo por igual a todos los ciudadanos aptos para ejercer las funciones de Jueces municipales y no constituyendo privilegios en provecho de quienes ahora ejercen tales cargos. No quiere esto decir que no haya entre los actuales Jueces muchos que merezcan continuar siéndolo; pero sería negar la evidencia no reconocer que si se imponen reformas en la Justicia municipal no serían éstas tan radicales ni fructíferas como es de desear si se partiera de la base de reconocer preferencias que la experiencia no justifica.

Por las consideraciones expuestas, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare que los Jueces municipales, letrados o no, no tienen ningún órgano en la Prensa, sea ésta profesional o no.

2.º Que por tanto, si la *Revista de Justicia Municipal* que ha comenzado a publicarse en Puertollano continúa titulándose, como lo hace en su primer número, "órgano de los Jueces municipales letrados", el Ministerio

fiscal ejercite las acciones que correspondan en relación con la falsedad de tal aserto.

3.º Que se sirva V. I. remitir a los Presidentes de las Audiencias territoriales, en lo que afecta a cada uno, copia de la relación inserta en las páginas 31 a 33 del primer número de dicha revista para que se depuren, mediante los oportunos expedientes, si las adhesiones que allí se relacionan implican autorización para que el expresado periódico se considere órgano de los Jueces municipales letrados y el alcance que cada uno de los adheridos dé a la entidad colectiva que tratase de formar, procediéndose en cada caso a cuanto haya lugar.

4.º Que no se autorice la constitución de ninguna Asociación ni reunión alguna de Jueces municipales sin haberse obtenido la aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia.

5.º Que los Jueces municipales, letrados o no letrados, si desean exponer al Gobierno algo relacionado con el funcionamiento de la Justicia municipal, con la reforma de la misma, con lo que estimen ser derechos suyos o con lo que sea aspiración de cada uno, lo hagan individualmente, mediante escritos dirigidos al Ministro de Gracia y Justicia, cursados por conducto de los Presidentes de las Audiencias territoriales respectivas.

6.º Que los Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales, en lo que a cada uno incumbe, cuiden especialmente del cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Real orden; y

7.º Que aparte de publicarse esta disposición en la GACETA DE MADRID, se dé por V. I. el traslado directo de la misma al Director de la *Revista de Justicia Municipal* que se publica en Puertollano para su conocimiento y efectos procedentes.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia,
Culto y Asuntos generales.

Núm. 681.

Excmo. Sr.: Nombrado por Real orden de esta fecha Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Córdoba don Francisco Poyatos López, que resulta ser el más antiguo de los Auxiliares de la expresada Fiscalía, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo se-

gundo del artículo 17 del Estatuto del Ministerio fiscal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cese en las funciones de dicho cargo D. Alfonso de Lara y Gil, que pasará a ejercer el de Abogado fiscal del mismo Tribunal, haciéndose constar en su expediente personal haber desempeñado el cargo de Teniente fiscal con celo y acierto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1927.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 682.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco de Asís Condomines y Valls, Abogado fiscal de entrada con destino en la Fiscalía de la Audiencia provincial de Tarragona, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 del Estatuto del Ministerio fiscal y 33 del Reglamento para su aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle en situación de excedente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1927.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 683.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Mariano Granados Aguirre, Abogado fiscal de entrada interino de la Audiencia provincial de Córdoba,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladarle a igual plaza de la de Tarragona, vacante por excedencia de D. Francisco de Asís Condomines.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1927.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 684.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Poyatos López, Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Almería,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladarle a plaza de Auxiliar

de la Fiscalía de la de Córdoba, vacante por traslación de D. Mariano Granados, con el cargo de Teniente fiscal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1927.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 685.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 20 del Reglamento para aplicación del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Abogado fiscal de entrada, interino, de la Audiencia provincial de Almería, en la vacante producida por traslación de don Francisco Poyatos, a D. Tomás Alfredo Muñoz y Serrano del Castillo, Aspirante al Ministerio fiscal, con el número 8 de la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1927.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 686.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Ministerio fiscal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Tarragona, en la vacante producida por excedencia de D. Francisco de Asís Condomines, a D. Angel de la Guardia y Pi, Abogado fiscal más antiguo del mismo Tribunal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1927.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 687.

Excmo. Sr.: En varias ocasiones las personas y entidades que por sus prestigios o por su misión pue-

den representar a los vecindarios de Ceuta y Melilla, desde que las que fueron colonias penitenciarias se transformaron en ciudades modernas donde, por fortuna para España, cada día aumentan las transacciones mercantiles y las relaciones jurídicas, han acudido a los Gobiernos de España en súplica de que periódicamente se constituyan en las expresadas plazas de soberanía española en Africa Secciones de las Audiencias de Cádiz y Málaga, respectivamente, para celebrar los juicios orales en las mismas poblaciones donde se cometieron los delitos que han de ser juzgados.

Recientemente, la Dirección general de Marruecos y Colonias se ha hecho eco de peticiones análogas formuladas por la Junta de Arbitrios de Melilla, y el Ministro que suscribe que, de ciencia propia, por haber servido en las dos Audiencias citadas, comprobó que la constitución de Secciones de los Tribunales peninsulares en las plazas de Africa no sólo es ventajosa para éstas, sino que lo es para el Estado económicamente y, sobre todo, lo es para el éxito de la Justicia, por cuanto facilita la práctica de las pruebas y la más rápida terminación de las causas, tiene que reconocer cuán merecedoras de ser atendidas son las expuestas aspiraciones.

Con tal propósito se dictaron ya disposiciones que han ido cayendo en desuso, quizá por el equivocado concepto de que en suspenso la actuación del Jurado, queda siempre asegurada la constitución del Tribunal. Pero teniendo en cuenta que no sólo es necesario que el Tribunal se constituya, sino que las pruebas, tanto de la acusación como de la defensa, puedan practicarse sin obstáculos, no puede dudarse de que ha de ser más fácil lograrlo en los lugares donde los hechos que han de ser juzgados se produjeron que en poblaciones a las que no se puede ir sin atravesar el mar y sin sacrificios de tiempo y de dinero.

Para la constitución de las Secciones de las Audiencias en Ceuta y Melilla no precisa modificar sustancialmente ninguno de los preceptos legales vigentes. Basta que se estime obligatorio el ejercicio de las facultades que el artículo 9.º de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 665 de la ley de

Enjuiciamiento criminal reconocen, obligatoriedad que realmente imponen el desarrollo extraordinario alcanzado por las ciudades de Ceuta y Melilla y su situación respecto a las capitales de las respectivas Audiencias. Pero no siendo ya necesaria la constitución cuatrimestral que exigía el funcionamiento del Jurado, han de bastar, mientras la experiencia no aconseje un cambio, dos reuniones anuales, para que todos los intereses de la Justicia queden servidos. A tal fin,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Todos los años, en el mes de Marzo y en el de Septiembre y antes del día 15 de los mismos, se constituirá en Ceuta una Sección de la Audiencia de Cádiz y en Melilla una Sección de la Audiencia de Málaga, para ver, en juicio oral y público y fallar todas las causas procedentes de los Juzgados respectivos de dichas plazas españolas de Africa que estén en disposición de ser vistas.

2.º A tal efecto, en las causas procedentes de los Juzgados de Ceuta y Melilla, cuando lleguen al trámite a que se refiere el artículo 659 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se practicará todo lo que preceptúa dicho texto legal, con excepción de lo ordenado en el último párrafo, y en vez de hacer el señalamiento de día para empezar las sesiones del juicio oral, acordará el Tribunal que quede la causa para incluirla en el primer alarde que haya de practicarse de las que han de ser vistas en Ceuta o en Melilla.

3.º Estos alardes se efectuarán precisamente el 14 de Febrero y el 14 de Agosto, y si alguno de estos días fuera feriado, el anterior que sea hábil.

4.º Para la calificación provisional de las causas procedentes de Ceuta o Melilla por las defensas, cuando los procesados hubieran designado Abogado residente en dichas plazas, se le remitirá la causa por conducto del Juez de instrucción, y el Abogado deberá despachar la causa indefectiblemente dentro del término legal que se le señale, devolviéndola inmediatamente al Juzgado instructor, cuyo Secretario le expedirá recibo o cancelará el que al recibir la causa hubiera suscrito el defensor. El Juez instructor cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento exacto de los térmi-

nos y de la devolución de la causa a la Audiencia sin pérdida de correo.

Cuando haya que nombrar a los reos Abogado de oficio, se les nombrará el que corresponda entre los de la capital de la Audiencia. Este podrá excusarse de aceptar la defensa, pero, si acepta, quedará obligado a concurrir a la plaza donde se celebre el juicio oral el día para el cual sea señalado aquél. Si no acepta será remitida la causa al Juez instructor de la plaza correspondiente para que nombre al reo Abogado de oficio entre los de dicha localidad, y el Juez y el Abogado designado procederán conforme al párrafo anterior de este artículo, en cuanto a la evacuación del traslado por calificación provisional. La no aceptación tendrá que expresarse para ser eficaz en el segundo día de recibida la causa por el Abogado.

El Abogado con residencia en la Península, nombrado por el reo, que evacue el traslado para calificación provisional, quedará obligado a asistir personalmente o por medio de otro Letrado que le sustituya a las sesiones del juicio oral.

5.º Será aplicable a los Procuradores lo establecido para los Abogados con la excepción de no estimar obligatoria la asistencia de los de la capital de la Audiencia, nombrándose Procurador de oficio entre los de las plazas respectivas cuando el de la capital no concurra.

6.º Inmediatamente que se celebren los alardes en Febrero y Agosto, se señalará el día en que hayan de comenzar las sesiones del juicio oral en cada causa, y se ejecutará cuanto ordenan el artículo 660 y demás de la ley de Enjuiciamiento criminal aplicables al caso.

Para el traslado de los procesados presos que estuvieran en otro punto a la plaza donde haya de celebrarse el juicio oral, se darán las órdenes necesarias con carácter urgente, cuidando la Dirección de Prisiones y las Autoridades y Agentes que hayan de intervenir en este servicio de atenderlo preferente y celosamente.

7.º Los señalamientos serán hechos teniendo en cuenta la conveniencia de celebrar el mayor número posible de juicios cada día, acortando así el tiempo de permanencia de la sección fuera de su residencia.

8.º Los Fiscales de las Audiencias de Cádiz y Málaga designarán, en cuanto les sea conocido el alarde respectivo, el funcionario fiscal que haya de asistir a las vistas de las causas

incluidas en aquéllos. Si el número de causas o las circunstancias de éstas lo requiriese, podrán designar dos funcionarios fiscales en vez de uno sólo.

9.º Acompañará a la Sección el Secretario o un Vicesecretario de la Audiencia respectiva, y si el Presidente lo estima necesario, asistirá también un Oficial de Sala. Como subalterno será designado un Portero o Alguacil de la respectiva Audiencia.

10. Todos los funcionarios judiciales y fiscales y sus auxiliares y subalternos que integren la Sección percibirán los gastos de viaje y las dietas correspondientes, conforme a las disposiciones vigentes, feniéndose en cuenta para fijarlas la gratificación correspondiente a los funcionarios judiciales en las plazas donde han de actuar, y no aceptarán hospedajes de las Corporaciones municipales respectivas ni de ninguna otra persona ni Corporación.

11. Las Corporaciones municipales de Ceuta y Melilla deberán facilitar a las Secciones de las Audiencias respectivas local adecuado y decoroso para su actuación, procurando también facilitarles el personal auxiliar y subalterno que necesiten, cuando no baste el que lleven consigo y el del Juzgado que puedan utilizar.

12. No obstante lo dispuesto en el número 2.º, las Secciones correspondientes de las Audiencias de Cádiz y Málaga podrán acordar excepcionalmente, a instancia del Ministerio fiscal, de la defensa de los procesados o de oficio, la celebración del juicio oral en la capital de la Audiencia, en las causas en que para procurar el mejor éxito de la justicia conviniera hacerlo, si circunstancias extraordinarias o motivos de orden público lo aconsejan.

También por excepción podrán acordar la celebración en determinado período de constitución en las plazas de Africa de vistas que por no estar terminada la calificación provisional no hubieran podido ser incluidas en el alarde respectivo.

13. Las Secciones que han de constituirse en Ceuta y Melilla serán las de cada Audiencia que tenga atribuido el conocimiento de las causas procedentes de aquellos Juzgados; pero el Presidente de la Audiencia fijará cada semestre, en el día siguiente al del alarde respectivo, los Magistrados que han de in-

tegrar la Sección y los auxiliares y subalternos que han de acompañarla. Lo mismo hará el Fiscal con los funcionarios fiscales.

14. Con la antelación necesaria cuidará el Presidente de cada Audiencia de que la Sección correspondiente disponga de los fondos necesarios para el pago de las indemnizaciones a los Peritos y testigos que hayan de deponer en los respectivos juicios. Para atender a los gastos y dietas de los funcionarios se expedirá oportunamente al Presidente de la Sección un libramiento, a justificar, por la cantidad que se calcule prudencialmente. Al efecto, se comunicará al Ministerio, en cuanto se practique cada alarde, relación de las causas señaladas, con expresión de las circunstancias indicadas para el expresado cálculo.

15. Los Presidentes, Fiscales, Juntas de Gobierno y Secciones de las Audiencias de Cádiz y Málaga cuidarán, en lo que sea competencia de cada uno, de adoptar, ejecutar y hacer ejecutar las medidas y dictar las instrucciones convenientes para el mejor cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guardé a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia,
Culto y Asuntos generales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 359.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a ese Centro directivo por D. Joaquín Serra Rufus, Agente de Aduanas en Tarragona, en la que solicita una aclaración del artículo 144 de las vigentes Ordenanzas de la Renta sobre si los bocoyes reimportados deben coincidir exactamente en el peso con lo declarado o comprobado en la factura al reexportarlos, o bien gozan del margen del 4 por 100 que concede el artículo 341 del mismo Cuerpo legal:

Resultando que el interesado señala el caso de que al efectuar el despacho de una partida de bocoyes vacíos que se reimportaban con franquicia, al amparo de la disposición sexta del

Arancel, y al efectuar el pesaje se encontró una diferencia entre el peso de cada uno de los envases y el consignado en las facturas de exportación, diferencia que resultó inferior al 4 por 100; pero el Vista actuario, basándose en lo consignado en el párrafo cuarto del artículo 144 de las Ordenanzas, y a pesar de coincidir las marcas que ostentaban los bocoyes con las consignadas en las citadas facturas de exportación unidas a la declaración de despacho, practicó el aforo y liquidación de derechos de los bocoyes por apreciar que no eran los mismos que se exportaron;

Visos los artículos 134, 144 y 341 de las Ordenanzas de Aduanas y Real orden de 19 de Enero de 1927:

Considerando que el párrafo cuarto del artículo 144 de las Ordenanzas, así como el párrafo tercero del caso segundo del artículo 134 del mismo Cuerpo legal, expresa que tanto en la exportación como en la importación de toda clase de envases con franquicia de derechos se hará constar en la documentación de despacho las marcas y peso de los envases vacíos, procediéndose a la liquidación e ingreso de aquéllos cuando los reexportados o reimportados, según los casos, no concuerden en ambos extremos con lo que consignen los documentos de exportación o importación a que se refieren:

Considerando que si se toman al pie de la letra los textos antes citados de los artículos 134 y 144 de las Ordenanzas, no cabe duda que los envases, al ser reimportados o reexportados, han de coincidir exactamente en peso y marca con lo consignado en las facturas de exportación o declaraciones de despacho, respectivamente:

Considerando que el párrafo segundo del caso sexto del artículo 341 dice, con referencia a los casos quinto y sexto del mismo: "Las diferencias de más o menos a que se refieren los dos casos que preceden no se penarán si no exceden del 4 por 100", estableciendo a continuación tipos aún superiores para cuando se trata de determinadas mercancías que menciona:

Considerando que el margen de diferencia en el peso que concede el precepto antes citado tiene su razón de ser en atención a las pérdidas o aumento de peso que, debido a los derrames, desgastes, absorción de humedad, etc., alteran constantemente el peso de las mercancías que son conducidas de un punto a otro en distintos medios de transporte y que están sujetas a la acción de los elementos, así como a pequeños errores de báscula:

Considerando que los bocoyes están asimismo sujetos a estas variaciones de peso, bien a causa del agua que pueden absorber al mojarse, bien por una capa de pintura que reciban para su conservación, bien por la pérdida de uno o varios de los aros metálicos o de madera que llevan, o demás accidentes que puedan sufrir en los dos viajes que tienen que hacer para su reexportación o reimportación, no sería lógico pretender que su peso coincidiera exactamente con el que tenía cuando se efectuó su importación o exportación temporal; y

Considerando que es conveniente exista una unidad de criterio y consiguiente analogía entre los diferentes preceptos de las Ordenanzas de Aduanas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar, como aclaración a los artículos 134 y 144 de las Ordenanzas de Aduanas, que en el comercio de importación o exportación temporal de envases que se realice, de conformidad con los citados artículos de las Ordenanzas y disposición quinta del Arancel, no procederá la liquidación e ingreso de sus derechos de Arancel cuando a la reexportación o reimportación se observan diferencias en el peso que no rebase en el tipo del 4 por 100 computado sobre el peso resultado en el primitivo despacho, siempre que concuerden los demás extremos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 360

Excmo. Sr.: El Sr. Embajador de Inglaterra en esta Corte se ha dirigido a V. E. en varias notas, que han sido trasladadas a este Ministerio por ese Departamento, en las que después de hacer constar que los Bancos británicos que realizan operaciones en España se encuentran colocados en situación desventajosa respecto a los nacionales, ya que pueden los últimos negociar mediante cheques cruzados, sin pago del impuesto del Timbre, exención que pesa en cambio sobre los documentos de la propia naturaleza en que intervienen los primeros, solicita cese esa desigualdad, que pugna con el espíritu y la letra del Convenio hispanobritánico de 27 de Junio de 1924, relativo al régimen fiscal de las Compañías mercantiles.

El número 3.º del artículo 140 de la ley del Timbre establece que quedarán exentos de ese impuesto los cheques y demás mandatos de pago a que se refiere el artículo 541 del Código de Comercio cuando sean cruzados por el librador, hayan de hacerse efectivos por Banco o Banquero inscrito en la Comisaría Regia de la Banca privada y se realice el pago a virtud de compensación, con sujeción a las fórmulas que se establezcan por el Consejo Superior Bancario. Y como la vigente ley de Ordenación bancaria, texto refundido de 24 de Enero último, en la base 6.ª de su artículo 2.º sólo permite la inscripción en la Comisaría Regia de referencia a los Bancos y Banqueros españoles, resulta manifiesto que por el incumplimiento, contra la voluntad de las Sociedades británicas que operan en España, del segundo de los tres requisitos que exige el invocado artículo 140 de la ley del Timbre, no puede aplicarse a dichas Compañías la exención tributaria que aquel precepto consagra.

Precisa, por tanto, salvar esa dificultad, toda vez que el artículo 8.º del Convenio hispanobritánico, de que queda hecha mención, claramente establece que "ninguna de las Partes contratantes podrá imponer gravámenes ni condiciones que pesen sobre las operaciones efectuadas con las Compañías de la otra Parte contratante que realizan negocios en sus territorios, distintos o más onerosos que aquellos que se establezcan para las operaciones efectuadas con Compañías nacionales", y esa disposición resultaría incumplida si la exención solicitada no se otorgara en el caso actual.

La propia razón alegada por el señor Embajador de Inglaterra en esta Corte y que sirve de fundamento a la presente resolución, o sea la necesidad legal de otorgar a las Compañías británicas el mismo trato que a las nacionales, justifica que el beneficio pretendido se condicione en el sentido de que, si bien los Bancos ingleses que operen en territorio español gozarán de la exención pretendida sin necesidad de la previa inscripción en la Comisaría de la Banca privada, han de quedar en cambio sujetos a las normas de funcionamiento que, conforme a la ley de Ordenación bancaria, señale el Consejo Superior y apruebe el Comisario regio, ya que, de lo contrario, los Bancos británicos quedarían en condiciones a los es-

pañoles, sino favorecidos con respecto a éstos y sin otra excepción que la relativa al pago del arbitrio anual que para atender a los gastos que exige el desenvolvimiento del referido Consejo señala la base 7.ª del artículo 2.º de la aludida ley de 24 de Enero último; en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo propuesto por la Dirección general del Timbre, se ha servido declarar que la exención establecida en el número 3.º del artículo 140 de la ley del Timbre será aplicable, aunque no se cumpla el requisito establecido en el apartado b) de aquel precepto, cuando se trate de Bancos Ingleses que operen en España, siempre que éstos se sometan expresamente a las normas de funcionamiento que, con arreglo a la ley de Ordenación bancaria, señale el Consejo Superior y apruebe el Comisario regio, excepto la relativa al pago del arbitrio anual que fija la base 7.ª del artículo 2.º de la última de las leyes invocadas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Ministro de Estado.

Núm. 361.

Excmo. Sr.: Admitidos al servicio de este Ministerio por Real orden de 13 del actual, en virtud de haberse acogido a lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Marzo último, los Jefes y Oficiales del Ejército que se figuran en la adjunta relación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los expresados funcionarios queden adscritos a los Centros u Oficinas dependientes de este Departamento ministerial que se designan en dicha relación, los cuales deberán hacer su presentación ante los Jefes de aquéllos, a las órdenes de los cuales han de servir, en un plazo que no excederá del día 15 del mes actual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1927.

CALVO SOTELO

Señores Ministro de la Guerra y Jefe de Personal de este Ministerio.

RELACION nominal de los Jefes y Oficiales del Ejército que, con arreglo a las disposiciones vigentes, pasan a prestar sus servicios al Ministerio de Hacienda, con expresión de las Dependencias a que se les adscribe.

EMPLEO EN EL EJÉRCITO	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO U OFICINA A QUE SE LES DESTINA
Coronel.....	D. Jaime Plá Rubio.....	Delegación de Hacienda de Valencia.
Idem.....	Enrique González Massa.....	Delegación de Hacienda de Valladolid.
Teniente coronel.....	Celedonio de la Iglesia Vidal.....	Oficialía Mayor.
Idem.....	Leopoldo Aparicio Sánchez.....	Delegación de Hacienda de Valencia.
Idem.....	Domingo Abad de Carranceja.....	Delegación de Hacienda de Salamanca.
Comisario.....	Manuel Bauluz Zaboray.....	Delegación de Hacienda de Zaragoza.
Comandante.....	Bautista Boqué Pérez.....	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.
Idem.....	Eduardo Figueras Beltrán.....	Delegación de Hacienda de Barcelona.
Idem.....	Higinio Sánchez Aguado.....	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.
Idem.....	Ilmo. Sr. D. Lorenzo Cabrera Mackintosh.....	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.
Idem.....	D. Felipe Castell Collado.....	Delegación de Hacienda de Ciudad Real.
Idem.....	Antonio Moreno Zubia.....	Delegación de Hacienda de Valencia.
Idem.....	Salvador Ramón Benítez.....	Delegación de Hacienda de Badajoz.
Idem.....	Antonio Márquez García.....	Delegación de Hacienda de Córdoba.
Idem.....	Francisco Rodero Carrasco.....	Delegación de Hacienda de Madrid.
Idem.....	Manuel Gil Quinzá.....	Delegación de Hacienda de Barcelona.
Idem.....	José de Olañeta Vera.....	Delegación de Hacienda de Valencia.
Idem.....	Jacinto Majenis Velasco.....	Delegación de Hacienda de Almería.
Idem.....	José Argemí Capdevila.....	Delegación de Hacienda de Barcelona.
Idem.....	Marcelino Gavilán Almuzara.....	Delegación de Hacienda de Cádiz.
Idem.....	Pedro Oliva Mayol.....	Delegación de Hacienda de Valencia.
Idem.....	Isidoro Prada Arnedo.....	Delegación de Hacienda de La Coruña.
Idem.....	Pablo Vallescá Luquez.....	Delegación de Hacienda de Barcelona.
Idem.....	Ramón Soto Dominguez.....	Delegación de Hacienda de Madrid.
Idem.....	Rafael Martí Verástegui.....	Delegación de Hacienda de Castellón.
Idem.....	Daniel Barraca Ayuso.....	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.
Idem.....	Jesús Díez Miró.....	Delegación de Hacienda de Barcelona.
Idem.....	Baldomero Flores Paradas.....	Delegación de Hacienda de Málaga.
Idem.....	Vicente Mochales García.....	Delegación de Hacienda de Murcia.
Capitán.....	Diego Bordalunga y Menéndez Morán.....	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.
Idem.....	Armando Rey Fuertes.....	Delegación de Hacienda de Cádiz.
Idem.....	Vicente Barranco Rodríguez.....	Delegación de Hacienda de Málaga.
Idem.....	Manuel Rodríguez Vita.....	Delegación de Hacienda de Madrid.
Teniente auditor de 2.ª	Joaquín Reig Rodríguez.....	Delegación de Hacienda de Valencia.
Capitán.....	Marcelino Asenjo Espinosa.....	Delegación de Hacienda de Valladolid.
Idem.....	Julián Pérez Iturralde.....	Delegación de Hacienda de Huesca.
Idem.....	José Pujol Moner.....	Delegación de Hacienda de Barcelona.
Idem.....	José Gómez Ezpeleta.....	Delegación de Hacienda de Vizcaya.
Idem.....	Julio Romon Pedrera.....	Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife.
Idem.....	Pedro Cárdenas Ortega.....	Delegación de Hacienda de Málaga.
Idem.....	José Guinot Gómez.....	Delegación de Hacienda de Madrid.
Idem.....	Benigno Levón Llorente.....	Delegación de Hacienda de Madrid.
Idem.....	Saturnino Martínez Sáez.....	Delegación de Hacienda de Alava.
Idem.....	Eugenio Panillo Buil.....	Delegación de Hacienda de Barcelona.
Idem.....	Enrique Rivera Cardona.....	Caja general de Depósitos.
Idem.....	Román López Romay.....	Delegación de Hacienda de La Coruña.
Idem.....	Gregorio López Ledesma.....	Delegación de Hacienda de Jaén.
Idem.....	Carlos Gener Pereyra.....	Delegación de Hacienda de Barcelona.
Teniente.....	Antonio Nieto García.....	Subdelegación de Hacienda de Cartagena.
Idem.....	Salvador Vizcaino Piñeiro.....	Delegación de Hacienda de Murcia.
Idem.....	Agustín del Arco García.....	Delegación de Hacienda de Madrid.
Idem.....	Julio Noniñe Creus.....	Delegación de Hacienda de Barcelona.
Idem.....	Nicanor Blanco Vázquez.....	Delegación de Hacienda de La Coruña.
Idem.....	Manuel Pérez Garrido.....	Delegación de Hacienda de Badajoz.
Idem.....	Salvador Simó del Hoyo.....	Delegación de Hacienda de Valladolid.
Idem.....	Juan José Martínez Méndez.....	Subdelegación de Hacienda de Cartagena.
Idem.....	José Latare Gómez.....	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.
Idem.....	Benjamín Alvarez Celeiro.....	Delegación de Hacienda de Lugo.
Idem.....	Ezequiel Arroyo Medina.....	Delegación de Hacienda de Palencia.
Idem.....	Lorenzo Jiménez López.....	Subdelegación de Hacienda de Cartagena.
Idem.....	Clemente del Castillo Garcés.....	Delegación de Hacienda de La Coruña.
Idem.....	Nicasio Junco Cuesta.....	Delegación de Hacienda de Albacete.
Idem.....	Miguel Gálvez Romero.....	Delegación de Hacienda de Sevilla.
Idem.....	Gabino del Val Zumel.....	Caja general de Depósitos.
Idem.....	Pedro Voltas Vidal.....	Subdelegación de Hacienda de Reus.
Idem.....	Andrés García Galán.....	Delegación de Hacienda de Castellón.
Idem.....	Eusebio García Martínez.....	Delegación de Hacienda de Málaga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REAL ORDEN**

Núm. 828.

Excmo. Sr.: No figurando, por error de copia, en el Real decreto de 12 de Abril de 1927 (GACETA del 14), la provincia de Alicante entre las incluidas en la lucha contra el tracoma en España,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se haga extensiva a la provincia de Alicante lo preceptuado en el artículo 9.º del mencionado Real decreto de 12 de Abril de 1927.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE ESTADO****SECCION DE COMERCIO**

Se ha concedido el "Regium exequatur" a los señores:

D. Manuel Margenat Fernández, Cónsul general de la Argentina en Barcelona.

D. Manuel Lorenzo Rodríguez, Vicecónsul honorario de la Argentina en Padajoz.

D. Anacleto Ignacio de Campos,

Cónsul honorario de Portugal en Tuy.
D. Ignacio Ibieta, Cónsul de Chile en Vigo.

Madrid, 20 de Junio de 1927.—El Secretario general, B. Almeida.

Se ha concedido el "Regium exequatur" a los señores:

D. Miguel de Legarra y Osés, Cónsul general honorario de Panamá en San Sebastián.

D. Antonio Joaquín Alvez Bñez, Cónsul honorario de Portugal en Bilbao.

D. José Sánchez Entrena, Cónsul honorario de Chile en Almería.

Madrid, 24 de Junio de 1927.—El Secretario general, B. Almeida.

MINISTERIO DE LA GUERRA**DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION**

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región, a instancia del Sargento del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla, número 2, Benito de Benito Bartolomé, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que, a consecuencia de heridas producidas por la explosión de una granada enemiga en la posición de Amekran (Alhucemas) el día 3 de Octubre de 1925, ha sido declarado inútil para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluidas en el cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88),

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la pri-

mera Sección de dicho Cuerpo al referido Sargento, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril último (D. O. número 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1927.—El Director general, Antonio Losada Ortega.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región, a instancia del soldado del Tercio Domingo Alonso Fernández, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que, a consecuencia de herida de cráneo producida por bala del enemigo el día 2 de Noviembre de 1921, ha sido declarado inútil para el servicio por padecer enajenación mental profunda, y que sus lesiones se encuentran incluidas en el cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88),

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril último (D. O. número 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1927.—El Director general, Antonio Losada Ortega.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

IMPORTACION DE HULLA INGLESA

RELACION de los importadores de carbón inglés pertenecientes al tercero de los grupos establecidos por Real decreto de 21 de Agosto de 1925, que han solicitado, en el plazo concedido por Real orden número 92 de 14 de Febrero de 1927 (GACETA de 23 de Febrero de 1927), la devolución de 3,50 pesetas oro por tonelada en los cargamentos que a continuación se expresan, importados en el cuarto año de vigencia del anterior Tratado con Inglaterra, desde 6 de Noviembre de 1925 a 5 de Noviembre de 1926, y estado en que se encuentra la documentación presentada.

SOLICITANTE	DOCUMENTO DE ADEUDO	SU NÚMERO	SU FECHA	KILOGRAMOS	ESTADO DE LA DOCUMENTACION
ALICANTE					
<i>Aduana de Alicante:</i>					
Matéu y Bonet.....	Declaración	5.615	16 Noviembre 1925...	793.216	Completa.
Idem	Idem	6.112	14 Diciembre 1925....	695.936	Idem.
Idem	Idem	656	8 Febrero 1926.....	472.100	Idem.
Idem	Idem	682	10 Febrero 1926.....	567.445	Idem.
Idem	Idem	2.236	6 Mayo 1926.....	76.633	Idem.
Idem	Idem	2.257	1 Mayo 1926.....	1.200.000	Idem.
Heliodoro Madrona.....	Idem	5.758	25 Noviembre 1925...	765.060	Falta conocimiento y certificado de Minas.
Idem	Idem	711	12 Febrero 1926.....	1.872.800	Completa.
Idem	Idem	775	16 Febrero 1926.....	1.389.960	Idem.
Idem	Idem	1.376	»	3.356.950	Idem.
Idem	Idem	1.667	3 Abril 1926.....	567.400	El certificado de Minas no justifica el total.
Idem	Idem	2.327	7 Mayo 1926.....	4.161.350	Completa.
Compañía de los Ferrocarriles Andaluces	Idem	39	2 Enero 1926.....	»	No le corresponde la devolución, según Real orden número 100. (GACETA de 24 de Febrero.)
<i>Aduana de Denia:</i>					
Pablo Ibern Ballester.....	Declaración	2	9 Febrero 1926.....	295.945	Completa.
ALMERIA					
<i>Aduana de Almería:</i>					
Alfredo J. Pope.....	Declaración	293	9 Abril 1926.....	492.325	Completa.
Idem	Idem	334	26 Abril 1926.....	759.220	Idem.
Unión Agrícola Azucarera de Nuestra Señora del Carmen.....	Idem	841	28 Diciembre 1925....	1.013.832	Idem.
Fuerzas Motrices del Valle de Lecrín (S. A.).....	Idem	294	9 Abril 1926.....	735.520	Idem.
Avilés y Aznar.....	Idem	24	11 Enero 1926.....	904.865	Idem.
Contrataciones e Industrias.....	Idem	4	4 Enero 1926.....	1.775.489	Idem.
Idem	Idem	178	3 Marzo 1926.....	460.810	El certificado no justifica el total.
Idem	Idem	367	7 Mayo 1926.....	569.073	Completa.
Compañía de los Ferrocarriles Andaluces	Idem	740	18 Noviembre 1925...	»	No le corresponde la devolución, según Real orden número 100. (GACETA de 24 de Febrero.)
Idem	Idem	748	23 Noviembre 1925...	»	Idem.
Idem	Idem	223	17 Marzo 1926.....	»	Idem.
<i>Aduana de Garrucha:</i>					
Compañía Minera de Sierra Alhambilla	Declaración	1	27 Marzo 1926.....	375.550	Completa.
BALEARES					
<i>Aduana de Palma de Mallorca:</i>					
Luis J. Cardell.....	Declaración	1.147	17 Diciembre 1925....	543.333	Completa.
Compañía Transmediterránea.....	Varios	»	»	»	No le corresponde la devolución, según Real orden número 100. (GACETA de 26 de Febrero.)

SOLICITANTE	DOCUMENTO DE ADEUDO	SU NÚMERO	SU FECHA	KILOGRAMOS	ESTADO DE LA DOCUMENTACION
<i>Aduana de Ibiza:</i>					
Ballenera Española.....	Declaración	4	12 Diciembre 1925....	499.451	Completa.
<i>Aduana de Mahón:</i>					
Compañía Tranmediterránea.....	Varios	2	»	»	No le corresponde la devolución, según Real orden número 100. (GACETA de 26 Febrero.)
BARCELONA					
<i>Aduana de Barcelona:</i>					
Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.....	Declaración	12.637	6 Mayo 1926.....	»	No le corresponde la devolución, según Real orden número 100. (GACETA de 26 Febrero.)
Pablo Ibern.....	Idem	2	»	»	Falta certificado de Aduanas y Minas.
Juan B. Borés.....	Idem	49.950	17 Noviembre 1925...	299.425	Completa.
Idem	Idem	51.430	25 Noviembre 1925....	516.939	Idem.
Idem	Idem	54.155	14 Diciembre 1925....	1.342.743	Idem.
Idem	Idem	787	7 Enero 1926.....	1.299.809	Idem.
Idem	Idem	1.011	8 Enero 1926.....	872.900	Idem.
Idem	Idem	1.588	12 Enero 1926.....	737.905	Idem.
Idem	Idem	4.923	1 Febrero 1926.....	1.019.060	Idem.
Idem	Idem	5.049	2 Febrero 1926.....	384.076	Idem.
Idem	Idem	6.190	11 Febrero 1926.....	826.717	Idem.
Idem	Idem	6.868	16 Febrero 1926.....	1.239.924	El certificado de Minas no justifica el total.
Idem	Idem	6.867	16 Febrero 1926.....	360.325	Completa.
Idem	Idem	9.629	2 Marzo 1926.....	742.320	Idem.
Idem	Idem	11.001	10 Marzo 1926.....	678.020	Idem.
Idem	Idem	12.480	22 Marzo 1926.....	1.376.949	El certificado de Minas no justifica el total.
Idem	Idem	13.144	24 Marzo 1926.....	1.377.355	Completa.
Idem	Idem	15.098	7 Abril 1926.....	913.399	Idem.
Idem	Idem	16.740	15 Abril 1926.....	860.720	Idem.
Idem	Idem	17.589	20 Abril 1926.....	362.355	Idem.
Idem	Idem	19.217	30 Abril 1926.....	901.219	El certificado de Minas no justifica el total.
Idem	Idem	19.567	4 Mayo 1926.....	845.495	Completa.
Idem	Idem	20.859	11 Mayo 1926.....	1.187.550	Idem.
Idem	Idem	21.572	15 Mayo 1926.....	386.969	Idem.
Ballesteros, González y Pons.....	Idem	23.302	29 Mayo 1926.....	3.170.659	Falta certificado de Minas.
José O. Rafol (S. en C.).....	Idem	51.427	25 Noviembre 1925...	604.940	Completa.
Idem	Idem	56.970	31 Diciembre 1925....	695.072	Idem.
Idem	Idem	18.939	28 Abril 1926.....	527.645	Idem.
Joaquín Yuste Lanán.....	Idem	18.726	27 Abril 1926.....	603.113	Idem.
Juan Cantí Canals.....	Idem	49.949	17 Noviembre 1925...	105.915	Idem.
Idem	Idem	51.431	25 Noviembre 1925...	736.281	Idem.
Idem	Idem	55.385	21 Diciembre 1925....	1.452.668	Idem.
Idem	Idem	5.040	2 Febrero 1926.....	445.382	Idem.
Idem	Idem	6.324	11 Febrero 1926.....	659.445	Idem.
Idem	Idem	9.530	1 Marzo 1926.....	476.796	Idem.
Idem	Idem	10.866	9 Marzo 1926.....	988.407	Idem.
Idem	Idem	16.872	15 Marzo 1926.....	597.074	Idem.
Idem	Idem	17.387	20 Abril 1926.....	436.145	Idem.
Idem	Idem	19.158	29 Abril 1926.....	573.576	Idem.
Idem	Idem	20.793	10 Mayo 1926.....	620.165	Idem.
Compañía general de materiales para industrias (S. A.).....	Idem	502	5 Enero 1926.....	964.250	Idem.
Idem	Idem	1.898	14 Enero 1926.....	1.221.451	Idem.
Idem	Idem	5.384	4 Febrero 1926.....	1.513.365	Idem.
Idem	Idem	16.460	13 Abril 1926.....	1.901.805	Idem.
Sucesor de D. Millán.....	Idem	50.933	24 Noviembre 1925...	893.707	Idem.
Idem	Idem	56.971	31 Diciembre 1925....	764.396	Idem.
Idem	Idem	6.728	15 Febrero 1926.....	868.840	Idem.
Idem	Idem	14.855	8 Abril 1926.....	898.935	Idem.
Jaime Rafols y Compañía.....	Idem	51.939	28 Noviembre 1925...	149.205	Idem.
Idem	Idem	55.145	18 Diciembre 1925....	403.564	Idem.
Idem	Idem	16.883	15 Abril 1926.....	753.231	Idem.
Idem	Idem	21.750	15 Mayo 1926.....	526.389	Idem.
Stevenson, Romagosa y Compañía....	Idem	49.511	13 Noviembre 1925....	1.127.715	Idem.

SOLICITANTE	DOCUMENTO DE ADEUDO	SU NÚMERO	SU FECHA	KILOGRAMOS	ESTADO DE LA DOCUMENTACION
Stevenson, Romagosa y Compañía.....	Declaración	49.947	17 Noviembre 1925...	860.619	Completa.
Idem	Idem	50.691	21 Noviembre 1925...	875.031	Idem.
Idem	Idem	52.910	3 Diciembre 1925...	2.438.639	Idem.
Idem	Idem	53.902	12 Diciembre 1925...	858.183	Idem.
Idem	Idem	55.740	23 Diciembre 1925...	1.071.840	Idem.
Idem	Idem	56.607	29 Diciembre 1925...	1.245.616	Idem.
Idem	Idem	56.974	31 Diciembre 1925...	1.450.435	Idem.
Idem	Idem	140	2 Enero 1926.....	1.347.412	Idem.
Idem	Idem	791	7 Enero 1926.....	2.011.832	Idem.
Idem	Idem	3.245	22 Enero 1926.....	1.136.343	Idem.
Idem	Idem	7.296	19 Febrero 1926.....	1.854.455	Idem.
Idem	Idem	11.562	13 Marzo 1926.....	1.864.301	Idem.
Idem	Idem	11.970	17 Marzo 1926.....	919.387	Idem.
Idem	Idem	12.458	22 Marzo 1926.....	970.340	Idem.
Idem	Idem	12.893	23 Marzo 1926.....	908.425	Idem.
Idem	Idem	17.871	22 Abril 1926.....	1.983.919	Idem.
Idem	Idem	19.425	3 Mayo 1926.....	954.709	Idem.
Antonio Majó.....	Idem	2.800	20 Enero 1926.....	1.225.156	Idem.
Idem	Idem	15.271	7 Abril 1926.....	451.218	Idem.
Isidro Portell.....	Idem	49.349	11 Noviembre 1925...	1.201.760	Idem.
Idem	Idem	56.606	29 Diciembre 1925...	1.221.248	Idem.
Idem	Idem	56.972	31 Diciembre 1925...	1.922.410	Idem.
Idem	Idem	2.557	19 Enero 1926.....	4.137.952	Idem.
Idem	Idem	5.997	10 Febrero 1926.....	1.538.740	Idem.
Idem	Idem	8.500	24 Febrero 1926.....	2.893.460	Idem.
Idem	Idem	9.751	3 Marzo 1926.....	510.951	Idem.
Idem	Idem	10.232	6 Marzo 1926.....	1.778.229	Idem.
Idem	Idem	12.726	23 Marzo 1926.....	2.929.128	Idem.
Idem	Idem	12.727	23 Marzo 1926.....	868.690	Idem.
Idem	Idem	13.430	26 Marzo 1926.....	1.474.034	Idem.
Idem	Idem	19.283	1 Mayo 1926.....	2.467.719	Idem.
Idem	Idem	19.506	4 Mayo 1926.....	513.691	Idem.
García y Compañía limitada.....	Idem	50.112	13 Noviembre 1925...	1.304.833	Idem.
Idem	Idem	20.921	11 Mayo 1926.....	1.170.295	Idem.
Cortinas y Compañía.....	Idem	49.367	12 Noviembre 1925...	840.064	Idem.
Idem	Idem	49.811	16 Noviembre 1925...	665.660	Idem.
Idem	Idem	50.690	20 Noviembre 1925...	822.598	Idem.
Idem	Idem	53.903	11 Diciembre 1925...	690.518	Idem.
Idem	Idem	3.246	21 Enero 1926.....	641.987	Idem.
Idem	Idem	6.725	15 Febrero 1926.....	2.183.265	Idem.
Idem	Idem	10.255	6 Marzo 1926.....	3.745.300	Idem.
Idem	Idem	11.971	17 Marzo 1926.....	626.000	Idem.
Idem	Idem	12.459	22 Marzo 1926.....	573.932	Idem.
Idem	Idem	17.725	21 Marzo 1926.....	4.258.940	Idem.
Idem	Idem	17.872	22 Abril 1926.....	707.505	Idem.
Idem	Idem	19.426	3 Mayo 1926.....	1.451.958	Idem.
Antonio Nabarra Clement.....	Idem	501	5 Enero 1926.....	975.973	Idem.
Idem	Idem	1.905	14 Enero 1926.....	538.965	Idem.
Idem	Idem	1.861	14 Enero 1926.....	374.535	Idem.
Idem	Idem	6.329	11 Febrero 1926.....	1.202.775	Idem.
Idem	Idem	12.915	22 Marzo 1926.....	1.192.117	Idem.
Avilés y Aznar (S. A.).....	Idem	49.930	17 Noviembre 1925...	412.090	Idem.
Idem	Idem	54.398	15 Diciembre 1925...	557.793	Idem.
Idem	Idem	1.010	8 Enero 1926.....	1.173.426	Idem.
Idem	Idem	5.180	3 Febrero 1926.....	765.310	Idem.
Idem	Idem	5.179	2 Febrero 1926.....	1.539.137	Idem.
Idem	Idem	6.422	12 Febrero 1926.....	1.181.410	Idem.
Idem	Idem	6.423	12 Febrero 1926.....	818.090	Idem.
Idem	Idem	12.006	17 Marzo 1926.....	164.150	Falta certificado de Minas.
Idem	Idem	16.069	12 Abril 1926.....	887.110	Completa.
Idem	Idem	19.434	3 Mayo 1926.....	1.195.873	Idem.
Idem	Idem	21.008	12 Mayo 1926.....	1.018.603	Idem.
Idem	Idem	21.009	12 Mayo 1926.....	1.799.696	Idem.
Contrataciones e Industrias (S. A.).....	Idem	54.412	15 Diciembre 1925...	1.599.335	Idem.
Idem	Idem	12.039	17 Marzo 1926.....	503.440	Idem.
Idem	Idem	14.104	30 Marzo 1926.....	1.514.856	Idem.
Compañía general de Carbones (Sociedad anónima).....	Idem	52.529	1 Diciembre 1925...	1.925.049	Idem.
Idem	Idem	54.935	7 Diciembre 1925...	345.058	Idem.
Idem	Idem	4.853	30 Enero 1926.....	525.016	Idem.
Idem	Idem	6.193	11 Febrero 1926.....	1.396.284	Idem.
Idem	Idem	6.261	14 Febrero 1926.....	1.664.838	Idem.
Idem	Idem	10.767	9 Marzo 1926.....	612.806	Idem.
Idem	Idem	12.043	17 Marzo 1926.....	1.538.446	Idem.
Idem	Idem	15.451	8 Abril 1926.....	1.540.770	Idem.
Idem	Hoja de adeudo	464	10 Noviembre 1925...	55.000	Idem.
Idem	Idem	463	27 Noviembre 1925...	8.000	Idem.
Idem	Idem	474	27 Noviembre 1925...	50.000	Idem.
Idem	Idem	489	17 Diciembre 1925...	20.000	Idem.
Idem	Idem	490	17 Diciembre 1925...	24.000	Idem.

SOLICITANTE	DOCUMENTO		SU FECHA	KILOGRAMOS	ESTADO
	DE ADEUDO	SU NÚMERO			
Compañía general de Carbones (Sociedad anónima).....	Hoja de adeudo	491	17 Diciembre 1925....	150.000	Completa.
Idem	Idem	3	5 Enero 1926.....	30.000	Idem.
Idem	Idem	13	19 Enero 1926.....	60.000	Idem.
Idem	Idem	39	>	40.000	Idem.
Idem	Idem	41	>	350.000	Idem.
Idem	Idem	60	>	60.000	Idem.
Idem	Idem	102	>	135.000	Idem.
Idem	Idem	145	>	70.000	Idem.
Compañía Transmediterránea.....	Varios	>	>	>	No le corresponde la devolución, según Real orden número 100. (GACETA de 26 Febrero.)
CÁDIZ					
<i>Aduana de Cádiz:</i>					
José León de Carranza.....	Hoja de adeudo	384	7 Noviembre 1925....	45.000	Completa.
Idem	Declaración	3.370	14 Noviembre 1925....	1.141.374	Idem.
Idem	Hoja de adeudo	18	15 Enero 1926.....	100.000	Idem.
Idem	Declaración	550	26 Febrero 1926.....	300.000	Idem.
Idem	Idem	549	26 Febrero 1926.....	1.443.202	Idem.
Idem	Idem	1.021	6 Abril 1926.....	1.503.578	Idem.
Idem	Hoja de adeudo	191	2 Junio 1926.....	60.000	Idem.
Idem	Idem	209	19 Junio 1926.....	150.000	Idem.
Idem	Idem	251	27 Julio 1926.....	15.000	Idem.
Idem	Idem	385	9 Noviembre 1925....	932.923	Idem.
Francisco del Castillo.....	Declaración	3.324	9 Noviembre 1925....	552.316	Idem.
Idem	Idem	3.869	21 Diciembre 1925....	390.372	Idem.
Idem	Idem	1.008	31 Marzo 1926.....	1.256.487	Idem.
Grosso y Compañía (S. en C.).....	Hoja de adeudo	420	30 Noviembre 1925....	167.140	Idem.
Idem	Idem	91	8 Marzo 1926.....	50.000	Idem.
Idem	Idem	117	29 Marzo 1926.....	50.000	Idem.
Idem	Idem	143	21 Abril 1926.....	50.000	Idem.
Idem	Idem	169	12 Mayo 1926.....	50.000	Idem.
Idem	Idem	178	25 Mayo 1926.....	8.000	Idem.
Idem	Idem	244	15 Julio 1926.....	30.000	Idem.
Idem	Idem	274	11 Agosto 1926.....	12.512	Idem.
Pescaderías Gaditanas.....	Idem	421	2 Diciembre 1925....	72.724	Idem.
Idem	Idem	255	30 Julio 1926.....	10.993	Idem.
Idem	Idem	165	11 Mayo 1926.....	50.000	Idem.
Idem	Idem	77	25 Febrero 1926.....	200.000	Idem.
Idem	Idem	66	13 Febrero 1926.....	100.000	Idem.
Idem	Idem	15	13 Febrero 1926.....	25.000	Idem.
Compañía de los Ferrocarriles Andaluces	Declaración	3.865	31 Diciembre 1925....	>	No le corresponde la devolución, según Real orden número 100. (GACETA de 26 Febrero.)
Compañía general de Carbones.....	Hoja de adeudo	391	11 Noviembre 1925....	50.000	Completa.
Idem	Idem	447	23 Diciembre 1925....	220.000	Idem.
Idem	Idem	29	19 Enero 1926.....	100.000	Idem.
Idem	Idem	30	19 Enero 1926.....	150.000	Idem.
Idem	Idem	55	6 Febrero 1926.....	100.000	Idem.
Idem	Idem	54	6 Febrero 1926.....	50.000	Idem.
Idem	Idem	70	18 Febrero 1926.....	50.000	Idem.
CASTELLÓN					
<i>Aduana de Castellón:</i>					
Viuda e Hijos de José Bonet.....	Declaración	62	11 Diciembre 1925....	434.485	Completa.
Idem	Idem	19	18 Marzo 1926.....	396.205	El certificado de Minas no justifica el total.
Idem	Idem	38	22 Abril 1926.....	264.820	Completa.
COBUÑA					
<i>Aduana de La Coruña:</i>					
Joaquín Ponte Naya.....	Declaración	2.168	18 Diciembre 1925....	1.765.085	Completa.
Idem	Idem	38	13 Enero 1926.....	1.294.784	Idem.
Idem	Idem	319	2 Marzo 1926.....	1.228.890	Idem.
Idem	Idem	406	12 Marzo 1926.....	1.290.765	Idem.
Idem	Idem	338	3 Abril 1926.....	1.635.165	Idem.
Compañía de los Caminos de Hierro del Norte.....	Idem	117	15 Febrero 1926.....	>	No le corresponde la devolución, según Real orden número 100. (GACETA de 26 Febrero.)

SOLICITANTE	DOCUMENTO DE ADEUDO	SU NÚMERO	SU FECHA	KILOGRAMOS	ESTADO DE LA DOCUMENTACION
Dionisio Tejero Pérez.....	Declaración	116	3 Febrero 1926.....	1.612.682	Completa.
Idem	Idem	676	3 Mayo 1926.....	1.878.257	Idem.
Ramiro González Lorenzo.....	Idem	247	18 Febrero 1926.....	949.025	Idem.
Idem	Idem	484	24 Marzo 1926.....	1.374.310	Idem.
<i>Aduana de Corcubión:</i>					
Sociedad Hidroeléctrica del Pindo...	Declaración ...	2	6 Abril 1926.....	1.009.671	Completa.
GERONA					
<i>Aduana de Palamós:</i>					
Lorenzo Más.....	Declaración	231	14 Noviembre 1925....	468.930	Completa.
Idem	Idem	73	31 Marzo 1926.....	680.761	Idem.
Compañía general de Carbones (So- ciedad anónima).....	Idem	243	5 Diciembre 1925....	647.520	Idem.
Idem	Idem	16	25 Enero 1926.....	638.689	Idem.
Idem	Idem	50	20 Marzo 1926.....	250.045	Idem.
<i>Aduana de San Felix:</i>					
Luis Civils Rivas.....	Declaración	7	20 Enero 1926.....	1.470.532	Completa.
Idem	Idem	8	25 Enero 1926.....	345.405	Idem.
Idem	Idem	18	29 Marzo 1926.....	1.411.966	Idem.
Idem	Idem	24	19 Abril 1926.....	1.357.004	Idem.
Idem	Idem	28	12 Mayo 1926.....	1.558.126	Idem.
Bertrán y Compañía.....	Idem	62	10 Noviembre 1925....	670.356	Falta el certificado de Minas y conoci- mientos.
GRANADA					
<i>Aduana de Salobreña:</i>					
Azucarera Salobreña de Nuestra Se- ñora del Rosario (S. A.).....	Declaración	2	20 Noviembre 1925....	1.241.345	Completa.
Idem	Idem	1	17 Enero 1926.....	1.485.960	Idem.
Idem	Idem	2	31 Enero 1926.....	807.584	Idem.
Azucarera San Francisco (S. A.).....	Idem	3	"	"	Falta el certificado de Aduanas, Minas y conocimientos.
GUIPÚZCOA					
<i>Aduana de Pasajes:</i>					
Compañía de los Caminos de Hierro del Norte.....	Declaración	1.053	15 Febrero 1926.....	"	No le corresponde la devolución, según Real orden número 100. (GACETA de 26 Febrero.)
Hijos de F. de Azqueta.....	Idem	8.095	30 Noviembre 1925....	1.777.128	Completa.
Idem	Idem	474	20 Enero 1926.....	1.194.200	Idem.
Idem	Idem	1.375	1 Marzo 1926.....	921.970	Idem.
Idem	Idem	1.970	26 Marzo 1926.....	1.257.040	Idem.
Aquilino Zabala.....	Idem	256	11 Enero 1926.....	696.087	Idem.
Artaza y Compañía.....	Idem	8.069	27 Noviembre 1926....	1.064.938	Idem.
Idem	Idem	543	23 Enero 1926.....	649.020	Idem.
Idem	Idem	742	4 Febrero 1926.....	1.227.998	Idem.
Idem	Idem	1.120	22 Febrero 1926.....	1.308.970	Idem.
Idem	Idem	1.459	4 Marzo 1926.....	1.628.365	Idem.
HUELVA					
<i>Aduana de Huelva:</i>					
Juan Quintero Báez.....	Declaración	1.708	12 Noviembre 1925....	2.173.490	Completa.
Idem	Idem	355	25 Marzo 1926.....	3.009.010	Idem.
Compañía de Carbones y Aglomera- dos Figueroa (S. A.).....	Idem	1.839	10 Diciembre 1925....	1.880.940	Idem.
Aldamiz, Corte y Zaldivar.....	Idem	1.704	9 Noviembre 1925....	1.760.310	Idem.
Idem	Idem	122	28 Enero 1926.....	1.583.440	Idem.
Idem	Idem	492	19 Abril 1926.....	2.455.010	Idem.
Domínguez Hermanos.....	Idem	318	12 Abril 1926.....	1.740.050	Idem.

SOLICITANTE	DOCUMENTO DE ADEUDO	SU NÚMERO	SU FECHA	KILOGRAMOS	ESTADO DE LA DOCUMENTACION
<i>Aduana de Ayamonte:</i>					
Joaquín Márquez Cruz.....	Declaración	86	16 Abril 1926.....	1.237.680	Completa.
Miguel Martín Cordero.....	Idem	76	10 Abril 1926.....	674.165	Falta el certificado de Minas.
<i>Aduana de Isla Cristina:</i>					
Aldamiz, Corte y Zaldive.....	Declaración	2	6 Marzo 1926.....	533.381	Completa.
Compañía de Carbones y Aglomerados Figueroa (S. A.).....	Idem	62	12 Diciembre 1925....	720.266	Idem.
MÁLAGA					
<i>Aduana de Málaga:</i>					
Sociedad Azucarera Larios.....	Declaración	5.224	16 Noviembre 1925....	2.771.508	Falta el certificado de Minas y comercio.
Idem	Idem	191	12 Enero 1926.....	2.556.992	Idem.
Idem	Idem	1.438	17 Marzo 1926.....	2.218.079	Idem.
Idem	Idem	1.832	6 Abril 1926.....	48.872	Idem.
José R. Curbera.....	Idem	1.783	1 Abril 1926.....	1.914.144	Completa.
Manuel Ojeda.....	Idem	5.329	23 Noviembre 1925....	1.546.860	Idem.
Idem	Idem	459	25 Enero 1926.....	1.259.869	Idem.
Idem	Idem	1.448	18 Marzo 1926.....	1.786.229	Idem.
Idem	Idem	1.820	5 Abril 1926.....	1.571.524	Idem.
Emilio Zalabardo.....	Idem	441	22 Enero 1926.....	1.462.724	Idem.
Compañía de los Ferrocarriles Andaluces	Idem	5.150	13 Noviembre 1926....	>	No le corresponde la devolución, según Real orden número 100, (GACETA de 26 Febrero.)
Idem	Idem	5.298	20 Noviembre 1926....	>	Idem.
Idem	Idem	1.910	8 Abril 1926.....	>	Idem.
Compañía general de Carbones.....	Idem	5.721	18 Diciembre 1925....	1.674.750	Completa.
Idem	Idem	763	11 Febrero 1926.....	686.800	Idem.
Idem	Idem	1.415	15 Marzo 1926.....	1.806.700	Idem.
Idem	Idem	2.330	29 Abril 1926.....	803.955	Idem.
Idem	Hoja de adeudo	9	18 Noviembre 1925....	14.000	Idem.
Idem	Idem	1	8 Marzo 1926.....	46.000	Idem.
Idem	Idem	2	19 Abril 1926.....	33.000	Idem.
MURCIA					
<i>Aduana de Cartagena:</i>					
Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya	Declaración	1.994	25 Noviembre 1925....	720.650	Completa.
Idem	Idem	298	19 Febrero 1926.....	759.220	Idem.
Idem	Idem	548	24 Marzo 1926.....	1.430.020	Idem.
Unión Vidriera de España (S. A.)...	Idem	1.977	18 Noviembre 1925....	1.066.850	Idem.
Contrataciones e Industrias (S. A.)...	Idem	27	5 Enero 1926.....	1.019.821	Idem.
Idem	Idem	641	6 Abril 1926.....	1.493.471	Idem.
Idem	Idem	440	6 Marzo 1926.....	105.660	Idem.
Izaguirre, Urruela y Compañía.....	Idem	397	1 Marzo 1926.....	3.761.390	Idem.
Ochardson y Euthoven.....	Idem	457	9 Marzo 1926.....	613.669	Idem.
<i>Aduana de Aguilas:</i>					
Alfredo J. Pope.....	Declaración	26	30 Abril 1926.....	304.500	Completa.
Idem	Idem	16	29 Marzo 1926.....	207.974	El certificado de Minas no justifica el total.
Idem	Idem	2	12 Enero 1926.....	454.215	Completa.
Compañía de los Caminos de Hierro Baza-Guadix	Idem	1	11 Enero 1926.....	>	No le corresponde la devolución, según Real orden número 100, (GACETA de 26 Febrero.)
Compañía general de Carbones.....	Idem	23	23 Abril 1926.....	943.442	Completa.
<i>Aduana de Mazarrón:</i>					
Compañía de Aguilas.....	Declaración	7	15 Marzo 1926.....	1.224.351	Completa.
<i>Aduana de San Pedro del Pinatar:</i>					
Salinera Española.....	Declaración	1	9 Diciembre 1925....	232.340	Completa.

SOLICITANTE	DOCUMENTO		SU FECHA	KILOGRAMOS	ESTADO DE LA DOCUMENTACION
	DE ADEUDO	SU NÚMERO			
PONTEVEDRA					
<i>Aduana de Vigo:</i>					
Sociedad Española de Carbones.....	Declaración	4.267	26 Diciembre 1925....	670.154	Completa.
Idem	Idem	423	11 Febrero 1926.....	376.464	Idem.
Idem	Idem	1.387	28 Abril 1926.....	677.157	Idem.
Suárez y Compañía limitada.....	Idem	4.104	9 Diciembre 1925....	500.000	Idem.
Idem	Idem	391	9 Febrero 1926.....	402.346	Idem.
Idem	Idem	829	10 Marzo 1926.....	477.100	Idem.
Idem	Idem	1.289	20 Abril 1926.....	271.005	Idem.
Vicente Suárez y Compañía limitada.	Idem	3.876	19 Noviembre 1925....	781.753	Idem.
Idem	Idem	2.838	26 Agosto 1926.....	766.832	Idem.
<i>Aduana de Marín:</i>					
Suárez y Compañía limitada.....	Declaración	11	14 Diciembre 1925....	521.445	Completa.
Idem	Idem	1	16 Marzo 1926.....	426.452	Idem.
Vicente Suárez y Compañía.....	Idem	12	26 Noviembre 1925....	945.117	Idem.
Idem	Idem	2	22 Marzo 1926.....	748.400	Idem.
José Alcántara Fernández.....	Idem	1	16 Marzo 1926.....	426.452	Idem.
Idem	Idem	3	24 Marzo 1926.....	412.800	Idem.
<i>Aduana de Villagarcía:</i>					
Compañía general de Carbones.....	Declaración	231	14 Diciembre 1925....	929.000	Completa.
Idem	Idem	76	26 Abril 1926.....	985.000	Idem.
SANTANDER					
<i>Aduana de Santander:</i>					
Compañía de los Caminos de Hierro del Norte.....	Declaración	866			No le corresponde la devolución, según Real orden número 100. (GACETA de 26 de Febrero.)
Idem	Idem	1.221			Idem.
Indatos (S. A.).....	Idem	7.989	14 Noviembre 1925....	2.175.551	Completa.
The Orconera Iron Ore Ltd.....	Idem	1.928	25 Marzo 1926.....	1.327.600	Idem.
SEVILLA					
<i>Aduana de Sevilla:</i>					
Sociedad Andaluza de Cementos Portland	Declaración	7.572	16 Noviembre 1925....	2.033.451	Completa.
Francisco Castillo Baquero.....	Idem	2.565	25 Marzo 1926.....	857.675	Idem.
Idem	Idem	3.115	30 Abril 1926.....	1.892.975	Idem.
Idem	Idem	7.588	17 Noviembre 1925....	197.519	Idem.
Idem	Idem	7.737	24 Noviembre 1925....	1.318.485	Idem.
Idem	Idem	8.281	16 Diciembre 1925....	1.355.025	Idem.
Idem	Idem	558	22 Enero 1926.....	1.703.120	Idem.
Idem	Idem	1.332	24 Febrero 1926.....	1.115.130	Idem.
Pickman (S. A.).....	Idem	7.829	30 Noviembre 1925....	326.870	Idem.
Idem	Idem	2.633	10 Abril 1926.....	803.410	Idem.
Idem	Idem	964	16 Febrero 1926.....	969.430	Idem.
Idem	Idem	2.208	27 Marzo 1926.....	1.205.055	Idem.
Stevenson, Benet Import (S. A.).....	Idem	7.569	16 Noviembre 1925....	1.408.668	Idem.
Idem	Idem	7.694	23 Noviembre 1925....	136.619	Idem.
Idem	Idem	8.065	9 Diciembre 1925....	542.213	Idem.
Idem	Idem	515	20 Enero 1926.....	615.141	Idem.
Idem	Idem	774	2 Febrero 1926.....	1.210.286	Idem.
Idem	Idem	1.442	26 Febrero 1926.....	1.263.760	Idem.
Idem	Idem	1.476	27 Febrero 1926.....	799.719	Idem.
Idem	Idem	1.726	9 Marzo 1926.....	1.178.720	Idem.
Idem	Idem	2.667	13 Abril 1926.....	246.696	Idem.
Idem	Idem	3.054	26 Abril 1926.....	1.743.364	Idem.
T. Peña Coppel Minas Limité.....	Idem	993	17 Febrero 1926.....	827.600	Idem.
Alfonso de Castro.....	Idem	7.517	11 Noviembre 1925....	563.150	Idem.
Idem	Idem	7.555	14 Noviembre 1925....	187.150	Idem.
Idem	Idem	7.892	1 Diciembre 1925....	163.064	Idem.
Idem	Idem	8.062	9 Diciembre 1925....	378.089	Idem.
Idem	Idem	141	8 Enero 1926.....	557.439	Idem.
Idem	Idem	1.422	26 Febrero 1926.....	1.744.480	Idem.
Idem	Idem	2.028	10 Abril 1926.....	165.191	Completa.

SOLICITANTE	DOCUMENTO DE ADEUDO	SU NÚMERO	SU FECHA	KILOGRAMOS	ESTADO DE LA DOCUMENTACION
Alfonso de Castro.....	Declaración	2.741	17 Abril 1926.....	1.174.610	Completa.
Idem	Idem	2.742	17 Abril 1926.....	884.574	Idem.
Alfredo J. Pope.....	Idem	569	22 Enero 1926.....	693.397	Idem.
Idem	Idem	1.441	26 Febrero 1926.....	557.285	Idem.
Idem	Idem	2.665	13 Abril 1926.....	534.347	Idem.
Esmeraldo Domínguez.....	Idem	7.512	11 Noviembre 1925....	710.703	Falta el certificado de Minas y conocimiento.
Idem	Idem	165	8 Enero 1926.....	722.430	Completa.
Idem	Idem	701	30 Enero 1926.....	1.387.555	Idem.
Idem	Idem	2.963	23 Abril 1926.....	878.229	Idem.
Cerámica de San Juan (S. A.).....	Idem	7.693	23 Noviembre 1925....	1.002.320	Idem.
Idem	Idem	1.930	16 Marzo 1926.....	871.784	Idem.
Idem	Idem	3.348	8 Mayo 1926.....	1.016.674	Idem.
Compañía de los Ferrocarriles Andaluces	Idem	3.394	11 Mayo 1926.....	>	No le corresponde la devolución, según Real orden número 100. (GACETA de 26 de Febrero.)
TARRAGONA					
<i>Aduana de Tarragona:</i>					
Compañía de los Caminos de Hierro del Norte.....	Declaración	801	>	>	No le corresponde la devolución, según Real orden número 100. (GACETA de 26 de Febrero.)
Viuda e Hijos de José Bonet.....	Idem	190	23 Enero 1926.....	840.950	Completa.
Idem	Idem	2.858	2 Diciembre 1925....	689.260	El certificado de Minas no justifica el total.
Antonio Navarra Clement.....	Idem	602	1 Marzo 1926.....	985.279	Completa.
VALENCIA					
<i>Aduana de Valencia:</i>					
Julio Genovés.....	Declaración	1.734	17 Febrero 1926.....	576.520	Completa.
Idem	Idem	49	2 Enero 1926.....	524.780	Idem.
Idem	Idem	4.813	7 Mayo 1926.....	134.680	Idem.
Compañía de Caminos de Hierro del Norte	Idem	1.749	>	>	No le corresponde la devolución, según Real orden número 100. (GACETA de 26 de Febrero.)
Manuel García del Moral.....	Idem	11.023	10 Noviembre 1925....	299.276	Completa.
Idem	Idem	11.320	21 Noviembre 1925....	636.890	Idem.
Idem	Idem	411	11 Enero 1926.....	180.040	Idem.
Idem	Idem	1.271	2 Febrero 1926.....	931.815	Idem.
Idem	Idem	1.668	15 Febrero 1926.....	513.640	Idem.
Idem	Idem	2.327	4 Marzo 1926.....	462.942	Idem.
Idem	Idem	2.855	20 Marzo 1926.....	205.290	Idem.
Idem	Idem	4.494	27 Abril 1926.....	354.670	Idem.
Juan Bautista Carles.....	Idem	745	21 Enero 1926.....	594.850	Idem.
Idem	Idem	11.255	19 Noviembre 1925....	507.790	Idem.
Idem	Idem	1.725	17 Febrero 1926.....	507.650	Idem.
Stevenson, Bonet Import S. A.....	Idem	11.282	19 Noviembre 1925....	315.970	Idem.
Idem	Idem	11.291	19 Noviembre 1925....	45.480	Idem.
Idem	Idem	12.221	17 Diciembre 1925....	171.440	Idem.
Idem	Idem	520	12 Enero 1926.....	352.805	Idem.
Idem	Idem	1.731	17 Febrero 1926.....	402.700	Idem.
Idem	Idem	3.107	23 Marzo 1926.....	1.288.300	Idem.
Idem	Idem	2.171	27 Febrero 1926.....	250.580	Idem.
Idem	Idem	3.109	23 Marzo 1926.....	320.040	Idem.
Idem	Idem	3.450	3 Abril 1926.....	649.711	Idem.
Idem	Idem	3.441	1 Abril 1926.....	1.165.730	Idem.
Idem	Idem	4.123	19 Abril 1926.....	88.990	Idem.
Viuda e Hijos de José Bonet.....	Idem	3.304	29 Marzo 1926.....	394.880	El certificado de Minas no justifica el total del peso.
Idem	Idem	4.180	20 Abril 1926.....	413.420	Completa.
Idem	Idem	12.708	29 Diciembre 1925....	616.820	Idem.

SOLICITANTE	DOCUMENTO DE ADEUDO	SU NÚMERO	SU FECHA	KILOGRAMOS	ESTADO DE LA DOCUMENTACION
<i>Aduana de Gandía:</i>					
Hijo de C. Gisbert Terol.....	Declaración	32			Falta certificado de Aduanas, Minas y conocimiento.
Idem	Idem	43			Idem.
Mateu y Bonet.....	Idem	85	18 Diciembre 1925.....	426.930	Completa.
Idem	Idem	22	9 Febrero 1926.....	155.510	Idem.
Idem	Idem	23	10 Febrero 1926.....	464.120	Idem.
Idem	Idem	75	7 Mayo 1926.....	503.400	Idem.
Juan Bautista Carles.....	Idem	78	14 Noviembre 1925....	1.038.750	Idem.
Idem	Idem	12	25 Enero 1926.....	636.580	Idem.
Idem	Idem	44	17 Marzo 1926.....	1.028.050	Idem.
Idem	Idem	68	23 Abril 1926.....	932.030	Idem.
<i>Aduana de Sagunto:</i>					
Compañía de Sierra Menera.....	Declaración	115	2 Noviembre 1925....	840.268	Completa.
Idem	Idem	120	27 Noviembre 1925....	1.363.348	Idem.
Idem	Idem	122	30 Noviembre 1925....	804.500	Idem.
Idem	Idem	126	4 Diciembre 1925....	2.698.733	Idem.
Idem	Idem	129	12 Diciembre 1925....	2.812.108	Idem.
Idem	Idem	133	19 Diciembre 1925....	1.236.232	Idem.
Idem	Idem	137	28 Diciembre 1925....	509.733	Idem.
Idem	Idem	7	21 Enero 1926.....	304.500	Idem.
Idem	Idem	35	26 Marzo 1926.....	1.030.986	Idem.
Idem	Idem	44	26 Abril 1926.....	804.500	Idem.
Idem	Idem	52	6 Mayo 1926.....	805.098	Idem.
Idem	Idem	61	25 Mayo 1926.....	406.000	Idem.
VIZCAYA					
<i>Aduana de Bilbao:</i>					
Compañía de Caminos de Hierro del Norte	Declaración	2.534			No le corresponde la devolución, según Real orden número 100. (GACETA de 14 de Febrero.)
Orconera, Iron Ore Company.....	Idem	19.006	12 Diciembre 1925....	1.321.380	Completa.
Idem	Idem	104	5 Enero 1926.....	1.356.309	Idem.
Idem	Idem	2.222	17 Febrero 1926.....	1.414.525	Idem.
Idem	Idem	3.413	11 Marzo 1926.....	1.772.000	Idem.
Gabino Mañas.....	Idem	5.849	28 Abril 1926.....	1.313.562	Idem.
Compañía general Vidrieras Españolas	Idem	6.337	4 Mayo 1926.....	992.210	Idem.
Idem	Idem	17.346	6 Noviembre 1925....	1.365.125	Idem.
Jiménez e Izábal y Compañía.....	Idem	4.612	5 Abril 1926.....	353.636	Idem.
Idem	Idem	5.116	8 Abril 1926.....	1.642.980	Idem.
Idem	Idem	836	25 Enero 1926.....	1.772.190	Idem.
Idem	Idem	3.633	17 Marzo 1926.....	1.683.591	Idem.
Idem	Idem	17.906	20 Noviembre 1925....	480.720	Idem.
Idem	Idem	18.942	11 Diciembre 1925....	2.318.310	Idem.
Sociedad Anónima Maura y Aresti.	Idem	17.879	18 Noviembre 1925....	1.799.295	Idem.
Idem	Idem	19.093	16 Diciembre 1925....	855.000	Idem.
Idem	Idem	19.890	31 Diciembre 1925....	1.527.220	Idem.
Idem	Idem	2.025	13 Febrero 1926.....	1.622.120	Idem.
Idem	Idem	2.466	26 Febrero 1926.....	893.200	Idem.
Idem	Idem	3.589	15 Marzo 1926.....	1.678.404	Idem.
Idem	Idem	4.832	7 Abril 1926.....	897.510	Idem.
Idem	Idem	5.721	23 Abril 1926.....	1.129.035	Idem.
Idem	Idem	5.722	23 Abril 1926.....	959.023	Idem.
Hijos de Astigarraga.....	Idem	17.344	7 Noviembre 1925....	893.200	Idem.
Idem	Idem	18.168	24 Noviembre 1925....	886.095	Idem.
Idem	Idem	19.483	23 Diciembre 1925....	665.130	Idem.
Idem	Idem	156	8 Enero 1926.....	902.335	Idem.
Idem	Idem	1.351	2 Febrero 1926.....	884.000	Idem.
Idem	Idem	3.211	8 Marzo 1926.....	1.589.490	Idem.
Astoreca, Azqueta y Compañía.....	Idem	17.443	7 Noviembre 1925....	403.056	Idem.
Idem	Idem	17.866	17 Noviembre 1925....	998.507	Idem.
Idem	Idem	19.488	24 Diciembre 1925....	519.528	Idem.
Idem	Idem	2	30 Diciembre 1925....	730.089	Idem.
Idem	Idem	1.473	5 Febrero 1926.....	212.445	Idem.
Idem	Idem	1.703	8 Febrero 1926.....	1.010.991	Idem.
Idem	Idem	1.925	11 Febrero 1926.....	1.412.880	Idem.
Luis de Urrutia e Hijos.....	Idem	17.875	17 Noviembre 1925....	557.387	Idem.
Idem	Idem	18.601	21 Diciembre 1925....	255.900	Idem.
Idem	Idem	3	31 Diciembre 1925....	717.249	Idem.
Idem	Idem	1.559	5 Febrero 1926.....	245.300	Idem.
Idem	Idem	2.516	24 Febrero 1926.....	758.780	Idem.

SOLICITANTE	DOCUMENTO		SU FECHA	KILOGRAMOS	ESTADO DE LA DOCUMENTACION
	DE ADEUDO	SU NÚMERO			
Luis de Urrutia e Hijos	Declaración	4.555	3 Abril 1926.....	635.645	Completa.
Idem	Idem	5.788	27 Abril 1926.....	694.821	Idem.
Alfonso y Alber.....	Idem	17.345	6 Noviembre 1925...	913.906	Idem.
Idem	Idem	1	2 Enero 1926.....	412.344	Idem.
Idem	Idem	1.560	6 Febrero 1926.....	1.911.320	Idem.
Idem	Idem	2.515	24 Febrero 1926.....	1.410.292	Idem.
Idem	Idem	4.554	3 Abril 1926.....	1.100.514	Idem.
Idem	Idem	5.787	27 Abril 1926.....	2.120.432	Idem.
Blas de Otero y Compañía, Limitada.	Idem	17.440.	7 Noviembre 1925....	561.701	Idem.
Idem.....	Idem	17.884	19 Noviembre 1925....	1.330.665	Idem.
Idem.....	Idem	18.247	26 Noviembre 1925....	2.099.154	Idem.
Idem.....	Idem	18.933	11 Diciembre 1925....	1.232.600	Idem.
Idem.....	Idem	831	20 Enero 1926.....	970.540	Idem.
Idem.....	Idem	1.213	29 Enero 1926.....	2.222.140	Idem.
Idem.....	Idem	2.421	19 Febrero 1926.....	1.444.142	Idem.
Idem.....	Idem	3.207	8 Marzo 1926.....	1.676.780	Idem.
Idem.....	Idem	3.412	10 Marzo 1926.....	2.032.380	Idem.
Idem.....	Idem	5.961	28 Abril 1926.....	2.065.781	Idem.
TOTAL.....				423.726.734	

Los importadores de hulla inglesa del grupo tercero, durante el cuarto año de vigencia del Tratado de 1922 con la Gran Bretaña (6 de Noviembre de 1925 a 5 de Noviembre de 1926); comprendidos en esta relación, y cuya documentación no aparece completa, podrán subsanar esta deficiencia presentando en esta Dirección general de Aduanas, en el plazo de quince días, a partir de su publicación en la GACETA DE MADRID, los documentos omitidos que debieron acompañar a sus instancias, según prevenía la Real orden número 92 (GACETA de 23 de Febrero de 1927), así como reclamar, en el mismo plazo, contra cualquier error u omisión que en esta relación observen. Igualmente se concede el mismo plazo a los importadores que, habiendo solicitado en el plazo concedido por dicha Real orden la devolución de los derechos de hulla inglesa (importada entre 6 de Noviembre de 1925 y 5 de Noviembre de 1926), no figuran en esta relación, para que puedan presentar una nueva solicitud y documentación. Transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación contra los datos publicados con las certificaciones admitidas por esta Dirección, considerándose éstas definitivas.

Madrid, de 1927.—El Director general de Aduanas, Pablo Verdeguer Comes.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUS- TRIAL

Auxilio a las industrias.

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 63.

I.—Petionario: D. Fernando C. Duarte, en representación de D. Santos García Borreguero, domiciliado en Madrid

II.—Clase de industria: Explotación de canteras de tierra y arena en Velilla de San Antonio (Madrid).

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 1.500.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, paseo de Recoletos, 6, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 2 de Julio de 1927.—Delegación del Gobierno.—El Presidente, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE AD- MINISTRACION

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo ordenado por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y como resultado de los concursos últimamente celebrados, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se mencionan los individuos que aparecen en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos en la GACETA DE MADRID los convalide cuando éstos hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones legales.

Madrid, 2 de Julio de 1927.—El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Salinas de Añana, D. Pablo Egea y Albente, caso 4.º, artículo 20, del Reglamento orgánico.—Zuya, D. Leandro Ibáñez Vallejo, Secretario de Cuartango, de la misma provincia.

Provincia de Albacete: Albatana, D. Emilio García López, Escalafón definitivo.—Abengibre, D. Alberto Ruiz Carrión, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925, e interino del mismo.—Idem de Ayna, D. Esteban Pérez Vesperinas, caso 4.º, artículo 20, e interino del mismo.—Balsa de Ves, don Tomás Serrano Cebrián, caso 3.º, artículo 20.—Casas de Juan Núñez, don Adolfo Valero Heras, caso 3.º, artículo

20, e interino del mismo.—Casas de Lázaro, D. Virgilio Ramírez García, caso 3.º del artículo 20, e interino del mismo.—Mahora, D. Juan Martínez Ruiz, Real decreto de 6 de Abril de 1927, e interino del mismo.—Ossa de Montiel, D. Manuel Morante Botet, opositor número 254.—Peñas de San Pedro, D. Ubaldo Alfaro y Alfaro, Secretario de Alcadozo, de la misma provincia.—El Robledo, D. José Cuenca Pérez, caso 3.º, artículo 20.

Provincia de Alicante: Albatana, don Domingo Berná Martínez, caso 4.º, artículo 20.—Almudaina, D. Felipe Mezquita Carreras, Real decreto de 6 de Abril de 1927, e interino del mismo.—Beniarbeig, D. José Noya Comes, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925, e interino del mismo.—Benimantell, D. Julio Pascual Pascual, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Benitachel, D. Vicente Pastor Buigues, caso 4.º, artículo 20.—Campo de Mirra, don Santiago Tortosa Camus, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925, e interino del mismo.—Cañada, D. Francisco Sempere Maestre, caso 4.º, artículo 20.—Gorga, D. Julio Pascual Pascual, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925, e interino del mismo.—Millena, D. Julio Pascual Pascual, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Llíber, D. Jaime Giner Oliver, caso 4.º, artículo 20.—Penáguila, D. Juan B. Gironés Ortiz, caso 4.º, artículo 20.—Hondón de los Frailes, D. José Manresa Pomares, caso 4.º, artículo 20.—Polop, D. Miguel Masanet Devesa, caso 4.º, artículo 20.—Sanet y Négrals, D. José Joaquín Pons Estela, caso 3.º, artículo 20, e interino.—Torremanzanas, don

José María Domenech y Garrigós, caso 4.º, artículo 20.—Sella, D. Valeriano Juan Cruz, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925, e interino del mismo.—Vall de Gaiñera, D. Carlos Gregori Frasquet, caso 3.º, artículo 20.—Vergel, D. Hermenegildo Esteve Oliver, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Provincia de Almería: Alcolea, don Carlos Godoy Aparicio, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Alcónar, D. Antonio Rivera Pons, Secretario de Ollas, en la misma provincia.—Almócita, D. José Polo García, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Bayácal, D. Juan Campos Marín, Real decreto de 6 de Abril de 1927.—Bentarique, D. Luis de la Casa López, caso 4.º, artículo 20.—Castro de Filabres, D. José Manuel Flores Caparroz, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Chercoos, D. José Molina Alías, Real decreto de 6 de Abril de 1927.—Chirivel, D. José Manuel Flores Caparroz, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925, e interino del mismo.—Darrícal, D. Antonio Villalobos Sánchez, opositor 239, e interino del mismo.—Doño María, D. Francisco Fuente Amos, caso 3.º, artículo 20.—Ocaña de Alboloduy, D. Matías Company Altés, Secretario de Nacimiento, de la misma provincia.—Olula de Castro, D. José Carmona Sola, Secretario de Alcudia de Montagut, en la misma provincia.—Senés, D. José Carmona Sola, Secretario de Alcudia de Montagut, en la misma provincia.—Sufi, D. Jesús Marín García, caso 3.º, artículo 20.—Taberno, D. Juan Ruiz Guerrero, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925, e interino del mismo.

Provincia de Avila: Bohoyo, D. Ramón Jiménez Morales, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925, e interino del mismo.—Cabezas de Alambre, don Prudencio Gómez Serrano, Secretario de Gavirueta, en la misma provincia.—Canales, D. León Ortega Pablos, caso 3.º, artículo 20.—Collado de Contreras, D. Benigno Pindado López, caso 3.º, artículo 20.—Junciana, D. Bartolomé Morales Muñoz, Real decreto de 6 de Abril de 1927.—Hoyo de Pinares, don Adolfo Blanco Fernández, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925, e interino del mismo.—Martínez, D. Mauricio Zamora Sáez, opositor 172.—Navalperal de Tormes, D. Miguel Martín Hernández, caso 3.º, artículo 20.—Niharva, D. Alvaro Arévalo Jiménez, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925, e interino del mismo.—Nailla de San Miguel, D. Rafael García Izquierdo, caso 4.º, artículo 20.—Navarrevisca, D. Manuel Feliciano Blázquez Sánchez, caso 4.º, artículo 20.—Peñalba de Avila, D. Moisés Herráez Martín, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925, e interino del mismo.—San Bartolomé de Tormes, D. Demetrio Jiménez Martín, caso 3.º, artículo 20.—Santo Tomé de Zabarcos y Sigeres, don Eloy Abilio Pérez Martín, Secretario de Santa Cruz de Pinares, en la misma provincia.—Tifosillos, D. Julián Lorente Galán, caso 4.º, artículo 20, e interino del mismo.—Valdecasa, don Domingo Muñoz Martín, caso 3.º, artículo 20.—Villanueva del Arenal, don

Francisco Dávila Garzón, caso 3.º, artículo 20.

Provincia de Badajoz: Castilblanco, D. Manuel Conde Jimeno, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925, e interino del mismo.—Esparragos de Lares, D. Francisco Llerena Gutiérrez, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925, e interino del mismo.—La Haba, don Regino Valencia Espino, Secretario de Calzadilla de los Barros, en la misma provincia.—Villaharta de los Montes, D. Fructuoso Bayón de Tena, caso 3.º, artículo 20.

Provincia de Baleares: Consell, don Lorenzo Homar Salón, caso 4.º, artículo 20.—Lloret de Vila Alegre, don Juan Jaume Ferrer, caso 4.º, artículo 20.—S. Arraco, D. Jaime Valent y Calafell, caso 4.º, artículo 20.

Provincia de Barcelona: Castellar de Nuch, D. Juan Vall Amblás, caso 3.º, artículo 20.—Castellar del Riu, don Sebastián Ribera Ribó, caso 3.º, artículo 20.—Castellgali, D. Juan Pons Ferrer, caso 4.º, artículo 20.—Fonrubí, D. Francisco Bayó Morera, caso 3.º, artículo 20.—La Granada, D. Francisco Bayó Morera, caso 3.º, artículo 20.—Gualba, D. Francisco Arau Ascaróns, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925, e interino del mismo.—Masías de San Hipólito de Voltregá, D. José Margau Rovira, caso 3.º, artículo 20.—Montornés del Vallés, D. Domingo Casas Llibre, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925, e interino del mismo.—Mura, D. Avelino Terruella Ponsi, caso 3.º, artículo 20.—La Nou, don Juan Armengol Casals, caso 3.º, artículo 20.—La Pobla de Lillet, D. Joaquín Martell Traitte, caso 4.º, artículo 20.—San Cugat de Vallés, D. Francisco Torrent Vilarasant, opositor número 146.—San Fructuoso de Bages, D. José Marsal Mercé, caso 4.º, artículo 20.—San Ginés de Vilasar, D. Gilberto Omar Casademont, caso 4.º, artículo 20.—San Martín Sarroca, D. Manuel Sansa Periquet, Secretario de Alós de Balaguer (Lérida).—Santa María de Miralles, D. Francisco Meseguer Grau, caso 4.º, artículo 20.—Sardañola, D. Jaime Relat Tráens, Secretario de Santa María de Barberá, en la misma provincia.—San Pedro de Vilamajor, D. Eliseo Parera Masasguer, caso 3.º, artículo 20.—San Quirico de Tarrasa, D. Juan B. Lladó Figueras, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925, e interino del mismo.—Santa Coloma de Gramanet, D. Antonio Salazar y López Coronado, caso 4.º, artículo 20.—Torrelavit, D. Juan Quintana Ros, Secretario de Cabrera de Igualada, en la misma provincia.—Vacarissas, D. Pedro Oliva Guardia, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Vallgorguina, D. Jaime Ferrer Ripoll, caso 4.º, artículo 20.—Vallbona, D. Francisco Molins Ballesté, Real decreto de 6 de Abril de 1927.

Provincia de Burgos: Ameyugo, Bugedo y Encío, D. José García González, caso 3.º, artículo 20.—Bozco, D. Luis Sagredo Sanz, caso 4.º, artículo 20.—Castrillo de la Reina, D. Juan Crespo Salas, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Castrillo, Rezmundo y Zarzosa de Riopisuerga, D. Felipe Martín Pesquera, Secretario de

Las Harmazas, en la misma provincia.—Castildegado-Ibrillos, D. Clemente Duque Barrio, Secretario de Villanueva-Río de Oca, en la misma provincia.—Ciadoncha, D. Adolfo Arnáiz Casero, caso 4.º, artículo 20.—Cogollos, D. David del Val Díaz, Real decreto de 6 de Abril de 1927, e interino del mismo.—Coruña del Conde, D. Severino Revilla Pérez, caso 4.º, artículo 20.—Fresneña, D. Gabino Crespo Vado, caso 3.º, artículo 20.—Orón, D. Jacinto Fernández Llanos, Secretario de Villalba de Rioja (Logroño).—Masa, don Ignacio de la Iglesia García, Secretario de Nidáguila, en la misma provincia.—Palacios de la Sierra, D. Tomás Medrano Lázaro, caso 4.º, artículo 20.—Pedrosa de Río Urbel-Lodoso, D. Hipólito Martínez Rojo, Real decreto de 6 de Abril de 1927.—Peñaranda de Duero, D. Esteban Martínez Benito, caso 3.º, artículo 20.—Quintanabureba, D. Manuel Serrano Núñez, caso 4.º, artículo 20.—Quintanaález, D. Francisco Cormenzana Sáez, caso 3.º, artículo 20.—Quintanilla San García, D. Juan de Dios Rodríguez y González, caso 4.º, artículo 20.—Quintanilla Viivar, D. Luis Sagredo Sanz, caso 4.º, artículo 20.—Santamaría Ananúñez, D. Ricardo Merino Martínez, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Santa María Rivarredonda, D. Manuel González Bárcena, caso 3.º, artículo 20.—San Zadornil, D. Gregorio Martínez Fernández, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Rojas, D. Luciano Alonso Varona, Secretario de Camero, en la misma provincia.—Torrepadre, D. Francisco Galán Castro, caso 4.º, artículo 20.—Tejada, D. Tomás Abajo Nebreda, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Valluércanes, D. Francisco Arce Barahona, Real decreto de 6 de Abril de 1927.—Villamayor de los Montes, D. Eliseo Alonso Martín, Secretario de Quintanilla del Coco, en la misma provincia.

Provincia de Cáceres: Acebo, don Máximo Patrocinio Cabeza Moreno, caso 4.º, artículo 20.—Arroyomolinos de la Vera, D. Alfonso Blázquez Hernández, Escalafón definitivo.—Botija, D. Hilarión Emiliano Suárez Rubio, caso 4.º, artículo 20.—Cabezuela del Valle, D. Amadeo Merino Bajo, caso 4.º, artículo 20.—Cachorrilla, D. Clemente Baquero Elemente, caso 4.º, artículo 20.—Cerezo, D. Emilio González de Paz, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Conquista de la Sierra, D. Mateo Labrador Mata, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Deleitosa, D. Agustín Jiménez Romero, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Hernampérez, D. Escolástico González Gómez, caso 4.º, artículo 20.—Herreruela, D. Félix Báez Avila, caso 4.º, artículo 20.—Jaraicejo, don Lucas Redondo Delgado, Secretario de Alcollarín.—Mata de Aleántara, D. Federico Solís Liévana, Secretario de Zarza de Montánchez, en la misma provincia.—Mohedas, D. Tomás José Iglesias Rojo, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Navaconcejo, D. Balbino Vicente Sánchez, caso 4.º, artículo 20.—Oliva de Plasencia, don Juan Garrido Chamorro, caso 3.º, artículo 20.—Pescueza, D. Agustín Osu-

ña Barres, caso 4.º, artículo 20.—Rohledollano, D. Nemesio Rafael Díaz Ruiz, caso 4.º, artículo 20.—Santa Marta de Magasca, D. Eulogio de Sos Casero, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925, e interino del mismo.—Gargantilla, D. Matías Hernández Santiago, caso 3.º, artículo 20.—Talavera la Vieja, D. Juan Baltar Cordero, caso 4.º, artículo 20.—Tejeda de Tiétar, D. Eduardo Sevilla González, caso 4.º, artículo 20.—Tornavacas, D. Angel Buenadicha Núñez, caso 4.º, artículo 20.—Torre de Santa María, D. Constantino Rodríguez Borrella, caso 3.º, artículo 20.—Torremenga, D. Francisco Granado Borrero, caso 3.º, artículo 20.—Torre de Don Miguel, D. Agapito Domínguez Valiente, caso 4.º, artículo 20.

Provincia de Cádiz: Puerto-Serrano, D. Mariano Moreno Lavadense, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Provincia de Canarias: Betancuria, D. Facundo Peraza Brito, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Francia, D. Feliciano Pérez Zamora, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925. Fuencaliente de la Palma, D. Ramón Fernández Aguilar, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Matanza de Acentejo, D. Vicente Fernández Oramas, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—El Rosario, D. Juan B. Borges Rodríguez, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Santiago del Teide, D. Julio Rancel Alvarez, Real decreto de 6 de Abril de 1927.—San Nicolás, D. Juan Alfonso Rodríguez, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Tinajo, D. Agustín Aldama y Spínola, caso 3.º, artículo 20.—Tijarafe, D. Pedro Pérez Castro, caso 4.º, artículo 20.

Provincia de Castellón: Alcudia de Veo, D. Aurelio Peyró Gil, Secretario de Tales, en la misma provincia.—Arañuel, D. José María Villagrana Salvador, Secretario de Candel, en la misma provincia.—Cabanés, D. Juan Bautista Martí Paredes, caso 3.º, artículo 20.—Costur, D. Enrique Andrés Edo, Real decreto de 6 de Abril de 1927.—Chodos, D. Nicanor Bayo Gasque, caso 4.º, artículo 20.—Fanzara, D. Joaquín Sebastián Bonet Carbó, Real decreto de 6 de Abril de 1927.—Figueroles, D. Lamberto Pavia Portolés, caso 4.º artículo 20.—Fuente la Reina, D. Gonzalo Moliner Arosa, caso 3.º, artículo 20 e interino del mismo.—Gelve, D. Marcelino Hernández Pradas, caso 3.º, artículo 20 e interino del mismo.—Higuera, D. José Ramón Mor Martínez, caso 3.º, artículo 20 e interino del mismo.—Portell de Morella, D. Tomás Segura Segura, caso 3.º, artículo 20.—Puebla de Arenoso, D. Manuel Colás y Herrero, caso 3.º, artículo 20.—Puebla Tornera, D. Jesús Aliaga Gómez, caso 3.º, artículo 20.—Santa Magdalena de Pulpis, D. Juan Basilio Puig Prades, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925 e interino del mismo.—Sarratella, D. José Cifre Roig, caso 4.º, artículo 20.—Teresa, D. Ricardo Lázaro Pérez, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925 e interino del mismo.—Tirig, D. Daniel Puig Adell, Real decreto de 6 de Abril de 1927 e interino

del mismo.—Toga, D. José Jordán Peña, Real decreto de 6 de Abril de 1927 e interino del mismo.—Tudela, don Pedro Ramía Michavila, caso 3.º, artículo 20.—Torrechiva, D. Manuel Izquierdo Calvo, caso 4.º, artículo 20.—Villahermosa del Río, D. Faustino Serrano Casp, caso 4.º, artículo 20.—Villavieja, D. Martín Iturrioz de Aulestia y Verdejo, caso 4.º, artículo 20.—Villoros, D. Antonio Carbó Ferrer, caso 3.º, artículo 20.

Provincia de Ciudad Real: Alcolea de Calatrava, D. Pedro Santiyán González, Real decreto de 6 de Abril de 1927.—Almuradiel, D. Julio Miguel de los Santos Maroto y Montes, Escalafón definitivo.—Alamillo, D. Francisco Molina Rodríguez, Real decreto de 6 de Abril de 1927.—Cabezarrubias del Puerto, D. Manuel Sánchez Burgos, Real decreto de 6 de Abril de 1927 e interino del mismo.—Carrión de Calatrava, D. Longinos Rodríguez García de Marina, Secretario de Ballesteros, en la misma provincia.—Guadamez, D. Antonio Herranz Povedano, caso 4.º, artículo 20.—Horcajo de los Montes, D. Clemente Coello Hontanilla, Real decreto de 6 de Abril de 1927 e interino del mismo.—Poblete, don Eduardo Sevilla González, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Retuerta de Bullaque, D. Julio Sánchez Rodríguez, caso 3.º, artículo 20.—Valdemanco del Esteras, D. Angel Fuentes Madrid, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Provincia de Córdoba: Obejo, don Antonio Núñez de Prado y Martín, Secretario de San Pedro de Romeral (Santander).—Pedroche, D. Joaquín Alvarez Rodríguez, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925 e interino del mismo.—Santa Eufemia, D. Francisco Tena Torrico, caso 3.º, artículo 20.—Torrecampos, D. Leovigildo López Campos, caso 4.º, artículo 20.—Zuheros, D. Isidro Sanz González, caso 3.º, artículo 20.

Provincia de La Coruña: Frades, D. Félix Ruano Bello, caso 4.º, artículo 20.—Lage, D. Frutos Fernández Illá, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Provincia de Cuenca: Albendea, don Victorino Millana Crespo, Secretario de Arandilla del Arroyo, en la misma provincia.—Almodóvar del Pinar, don Virgilio Cuenca de las Heras, caso 4.º, artículo 20.—Arguisuelas, D. Vicente Herráiz Ortega, caso 4.º, artículo 20.—Bonilla, D. Joaquín García Peiró, Real decreto de 6 de Abril de 1927.—Buciegas, D. Francisco Galán Castro, caso 4.º, artículo 20.—Campillos Sierra, D. Santiago López Alcarria, Real decreto de 6 de Abril de 1927 e interino del mismo.—Cañada del Hoyo, don Mauricio Guadalajara de Fez, caso 4.º, artículo 20 e interino del mismo.—El Hito, D. Francisco García Artiaga, caso 4.º, artículo 20.—Piqueiras del Castillo, D. Amalio Bienvenido Ruiz Villalba, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925 e interino del mismo.—Pozoseco, D. Francisco Navarro Valdeolivas, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Ribatajada, D. Vicente Hernández Morillas, Secretario de Castillejo de la Sierra, en la

misma provincia.—Rubielos Altos, don Cesáreo Nohales Valiente, caso 4.º.—Rubielos Bajos, D. Joaquín Fernández Huerta, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Saelices, D. Ernesto Cano Martínez Falero, Secretario de Zafra de Zancara, en la misma provincia.—Santa María de los Llanos, D. Tomás Anaeto Parra Santacruz, caso 3.º, artículo 20.—Uña, D. Francisco Garro y Cereos, caso 3.º, artículo 20.—Valdecabras, D. Vicente García Sotodosos, caso 3.º, artículo 20.—Valverdejo, D. Crescencio García Barambio, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925 e interino del mismo.—Villalba de la Sierra, D. Juan Niño de la Vega, caso 3.º e interino del mismo.—San Martín de Boniches, D. Secundino Navarro Zapata, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Provincia de Gerona: Breda, don Joaquín Marcer Salvá, opositor número 234.—Buadella, D. Rosendo Agulló Rivas, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Casavells, D. José Ferrer Ferrer, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Castillo de Aro, D. Juan Tauler Rigau, Secretario de Fontanillas, en la misma provincia.—Juyá, D. Narciso Vidal y Bota, caso 4.º, artículo 20.—Palau-Sator, D. Antonio Pi Gros, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—San Lorenzo de la Muga, D. Miguel Palahi Llop, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925 e interino del mismo.—San Felit de Pallarols, D. Narciso Paulis Bosch, caso 4.º, artículo 20.—Serfita, D. Miguel Camós Puigdeva, Secretario de San Miguel de Campmayor, en la misma provincia.—Vilabertran, D. Antonio Carbonel Turbau, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Provincia de Granada: Beas de Granada, D. Desiderio Peña Ayuso, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925. Bércules, D. Federico Soto Sánchez, caso 4.º, artículo 20.—Béznar, D. Manuel Montalvo Morante, Secretario de Pinos del Valle, en la misma provincia.—Cástaras, D. Antonio Navarrete Gallegos, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Cofáyar, D. Vicente Alcántara Herrera, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Dílar, D. José Alvarez Fonseca, caso 3.º, artículo 20.—Dúrcal, D. Antonio Guzmán Ortiz, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Gorafem, D. Pedro Romero Fernández, caso 3.º, artículo 20.—Gualchos, D. Antonio Guzmán Ortiz, caso 3.º, artículo 20.—Jayena, don Eduardo Barrera Villegas, Secretario de Ambrós, en la misma provincia.—Laborillas, D. Francisco Galán Castro, caso 4.º del artículo 20.—Lentegí, D. Antonio Mancilla Mancilla, caso 4.º, artículo 20.—Murchas, D. Gaspar Moya Martín, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Narila, D. Manuel Golpe Roca, opositor número 215.—Piñar, D. José Beltrán Márquez, caso 4.º, artículo 20.—Purchil, D. Fernando Pérez del Pulgar y Martínez de Castilla, Secretario de Albolote, en la misma provincia.—Santa Cruz del Comercio, D. Antonio Molero Peralta, caso 4.º, artículo 20 e interino del mismo.—Turón, D. Federico Gil Molina, Secretario de Picena, en la misma provincia.

Provincia de Guadalajara: Anquela del Ducado, D. Francisco Galán Castro, caso 4.º, artículo 20.—Auñón, don Vicente Huerta Martínez, Secretario de Miraflo, en la misma provincia.—Azuqueca de Henares, D. José Redondo Moreno, caso 3.º, artículo 20.—Bañuelos, D. Jesús Romano Elvira, caso 3.º, artículo 20.—Bocigano, D. Jesús Sanz Hernández, caso 3.º, artículo 20.—Copernal, D. Norberto Manuel Ruiz García, caso 3.º, artículo 20.—Cereceda - Hontanillas, D. Mariano García Ramos, Secretario de Villaesusa de Palositos, en la misma provincia.—Cendejas de Enmedio, D. Doroteo Torija Ayuso, caso 3.º, artículo 20.—Caspueñas, D. Nemesio Rafael Díaz Ruiz, caso 4.º, artículo 20.—Casasana, D. Bernardo del Castillo Muela, caso 3.º, artículo 20.—Cortes de Tajuña, D. Eleuterio Martín Barrio, caso 3.º, artículo 20.—Estrigana, don Domingo Amo Cabrera, caso 4.º, artículo 20.—Chiloeches, D. Casimiro Montiel Fernández, Secretario de Albares, en la misma provincia.—Gárgoles de Arriba, D. Alejandro Varas Crespo, caso 3.º, artículo 20.—Jirueque, D. Ángel Hernando de Francisco, caso 3.º, artículo 20.—Ledanea, don Santos Alonso Barrera, Secretario de Alpedroches, en la misma provincia.—La Miñosa, D. José Inocente Moreno Cardenal, Secretario de La Bordera, en la misma provincia.—Mirabueno, D. Julián Redondo Berdonces, caso 3.º, artículo 20.—Mesones, D. Santos Alonso Barrera, caso 3.º, artículo 20.—Negredo, D. Deogracias García Pastor, caso 3.º, artículo 20.—Olmeda de Cobeta, D. Aurelio Sanz Sam, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Padilla del Ducado, D. Zanón Vicente Alcalde Bachiller, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Peñalver, D. Ángel Munilla Parrilla, Secretario de Arquilla, en la misma provincia.—Santa María del Espino, D. Doroteo Torija Ayuso, caso 3.º, artículo 20.—Santa María de Poyos, D. Pedro Martínez Alcolea, Secretario de Alike, en la misma provincia.—Sayatón, D. Juan García de León, caso 3.º, artículo 20.—Sienes, D. Juan Muñoz Muñoz, caso 3.º, artículo 20.—Ujados, D. Nicomedes de Mingo Minguéz, Secretario de Milmarcos, en la misma provincia.—Valdesaz, D. Jesús Romano Elvira, caso 3.º, artículo 20.—El Vado, D. Miguel Zurita García, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Provincia de Guipúzcoa: Elgueta, D. Tomás Sarduy y Urresti, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Gabiria, D. Bernardo Garcandía Flores, Secretario de Arama, en la misma provincia.—Ormaiztegui, D. Fermín Bengoechea y Orzádam, Secretario de Baliarrain, en la misma provincia.

Provincia de Huelva: El Almendro, D. Manuel Carrión Sánchez, caso 3.º, artículo 20.—El Granada, D. José Navarro Moreno, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Linares de la Sierra, D. Fausto Guerra Libroero Moreno, Real decreto de 6 de Abril de 1927.—Los Marines, D. Marceliano Arias Vázquez, caso 3.º, artículo 20.

Provincia de Huesca: Atares, don Matías Bartolomé Pardo, Secretario de Santa Cruz de los Seros, en la misma provincia.—Barasona, D. Francisco Trel Vidal, caso 4.º, artículo 20.—Bolea, D. Julián Brocos Santolaria,

caso 3.º, artículo 20.—Camporreals, don Gumersindo Lieza Grasas, caso 4.º, artículo 20, e interino del mismo.—Huerto, D. Mariano Rodrigo Ayuso, Secretario de Oimillos (Soria).—Laperdiguera, D. Joaquín Franco Tomás, caso 4.º, artículo 20.—Marcén-Fraella, D. Francisco Ibañez López, caso 3.º, artículo 20.—Panillo, D. Ramón Clavería Aragón, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925 e interino del mismo.—Peralta de Alcocea, D. Ibo Bosor Romero, opositor número 246.—Siétamo, D. Mariano Rufas Clavera, Secretario de Azlor, en la misma provincia.—Sopeira, D. Ramón Herrera Badía, caso 4.º, artículo 20.—Plan, don Manuel Dueso Ansed, caso 3.º, artículo 20.—Tardienta, D. Ángel López Cifrel, caso 4.º, artículo 20.—Sahún, don Antonio Boya Saura, caso 4.º, artículo 20.—Lascasas, Tabernas de Isuela y Vicién, D. Justo Alegre Clemente, caso 3.º, artículo 20.

Provincia de Jaén: Albánchez de Ubeda, D. Remigio Aguayo Valero, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Cazalilla, D. Andrés Cuchillo Rodríguez, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925 e interino del mismo.—Carboneros, D. Francisco Escobar Monsalve, caso 4.º, artículo 20.—La Guardia de Jaén, D. Alfonso Sánchez García, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925 e interino del mismo.—Génave, D. Juan Navarro Talón, Real decreto de 6 de Abril de 1927.—Garciez, D. Eusebio Garrido Cózar, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Chilluévar, D. Enrique Bautista Monterreal, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925 e interino del mismo.—Escaruela, D. Gregorio Zamora Sánchez, caso 3.º, artículo 20.—Torrequebradilla, D. Pedro A. de la Cámara y Puertollano, caso 3.º, artículo 20.

Provincia de León: Benuza, D. Luis Ares Pérez, opositor número 90.—Borrenes, D. Fernando Carrera y Carrera, caso 3.º, artículo 20.—Cea, don Perfecto Lera Gil, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925 e interino del mismo.—Folgozo de la Ribera, D. Manuel Espinosa Fidalgo, casos 3.º, artículo 20.—Fuentes de Carvajal, don Claudio Suárez García, caso 4.º, artículo 20.—Gordocillo, D. Víctor Pequeño Estébanez, caso 3.º, artículo 20.—Prado de la Guzpeña, D. Nicolás Alfonso Díez, caso 4.º, artículo 20.—Mansilla Mayor, D. Miguel Cañón Ballesteros, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Puebla de Lillo, D. Felipe Alonso Rodríguez, opositor número 264 e interino del mismo.—Sabero, D. Germán Valcarlos Álvarez, caso 4.º, artículo 20.—Vegas del Condado, D. Secundino Rey Zabala, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Villacé, D. Luis Marín Asenjo, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Villabraz, D. Eleuterio Méndez Sánchez, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Villadecanes, D. Manuel Alfonso Fernández, caso 4.º, artículo 20.—Villamartín de Don Sancho, D. Balbino González, caso 4.º, artículo 20.—Villamizar, D. Avelino Reyero Alonso, Real decreto de 6 de Abril de 1927.—Zotes del Páramo, D. Andrés Grande Gorgojo, Real decreto de 6 de Abril de 1927.

Provincia de Lérida: Arbeca, don

José Serra Solé, Secretario de Golmés, en la misma provincia.—Asentiu, don Cándido Gómez Vera, caso 4.º, artículo 20.—Barbén, D. Manuel de Miguel Caullet, caso 3.º, artículo 20.—Castelló de Farfana, D. Fernando Escribá Puch, caso 4.º, artículo 20.—Conques, D. Jaime Fillat Meno, Real decreto de 6 de Abril de 1927.—Eroles, D. Jaime Fillat Meno, Real decreto de 6 de Abril de 1927.—Espuga de Serra, don Francisco Galán Castro, caso 4.º, artículo 20.—Fulleda, D. Luciano Piracés, Garcés, caso 4.º, artículo 20.—Gurp, D. José Castells Mauri, caso 4.º, artículo 20.—Omells de Nagaya, don Joaquín García Peiró, Real decreto de 6 de Abril de 1927.—Omellons, D. Sebastián Masip Tamarit, Secretario de Floresta, en la misma provincia.—Prulláns, D. Buenaventura Alexis Larrret, caso 3.º, artículo 20.—Paláu de Noguera, D. Federico Mompeat Servent, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—San Esteban de la Sarga, D. José Castell Mauri, caso 4.º, artículo 20.—Salas de Pallás, D. José Fajuja Farre, caso 4.º, artículo 20.—Serradell, D. Joaquín Martell Traite, Secretario de Isóbol (Gerona).—Soriguera, D. Antonio Ribó Juliá, caso 4.º, artículo 20.—Suterraña, D. Federico Mompeat Sirvent, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Torms, don Juan Francisco Adell Mestre, opositor número 80 e interino del mismo.—Tudela de Segre, D. Antonio Vilaplana Planes, caso 3.º, artículo 20.

Provincia de Logroño: Agoncillo, D. Pedro Antonio López Villar, caso 4.º, artículo 20.—Anguiano, D. Ricardo Herreros Pérez, Secretario de Castroviejo, en la misma provincia.—Hormilla, D. Juan Maqueda Rodríguez, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Ocón, D. Tomás Alcázar Moreno, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Tirgo, D. Salvador Aguirre Landa, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Tobia, D. Francisco García Pascual, Secretario de Hornos de Moncalvillo, en la misma provincia.—Tormantos, D. Aquilino Rojas Pérez, caso 4.º, artículo 20.—Valdemadera, don Gregorio Ruiz Benito, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Provincia de Lugo: San Vicente de Rábade, D. José Rois Bernal, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Provincia de Madrid: El Berruoco, D. Cecilio Cobertera García, caso 4.º, artículo 20.—Aldea del Fresno, don Amado Ruiz y Arias, caso 4.º, artículo 20.—Cubas, D. Félix Zarza Tejedor, Real decreto de 6 de Abril de 1927.—Fresno de Torote, D. Francisco Elorz Eraso, opositor número 209.—Manjirón, D. Ramiro Ramírez Parra, Secretario de Lozoyuela, en la misma provincia.—Morata de Tajuña, D. Luis Calvo Alvarez, caso 4.º, artículo 20.—Piñuécar, D. León Montoya López, caso 4.º, artículo 20.—Pozuelo de Alarcón, D. Andrés Gómez Casi, Secretario de Hortaleza, en la misma provincia.—Serranillos de Valle, D. Casto Martínez Jiménez, Secretario de Batrés, en la misma provincia.—Valdemagada, D. Natalio Muñoz Caravaca, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Villamanilla, D. Amado Ruiz Arias

caso 4.º, artículo 20.—Villavieja, don Bienvenido García Moreno, Secretario de Paredes de Buitrago, en la misma provincia.—Villanueva de Perales, don José María de la Morena y Lozano, caso 3.º, artículo 20.—Zarzalejo, don Angel Lucía y Lucía, opositor número 179.

Provincia de Málaga: Algatocín, don Antonio Villarta Ortiz, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Alozaina, D. José Fernández Reyes, caso 4.º, artículo 20.—Frigiliana, D. Manuel Lozano Pineda, caso 4.º, artículo 20.—Mollina, D. Francisco Ruiz Pozo, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925. Monda, D. José Macías García, caso 4.º, artículo 20.—Salares, D. Francisco Lacasta Fernández, Secretario de Santa Engracia (Huesca).—Sedella, D. Joaquín Morales Béjar, caso 3.º, artículo 20.

Provincia de Murcia: Cotillas, don Pedro Martínez Montellán, caso 4.º, artículo 20.—Ojós, D. Francisco López Pérez, caso 3.º, artículo 20.

Provincia de Orense: Baltar, don Servando Vázquez López, caso 4.º, artículo 20.—Beade, D. José Montero Vázquez, Real decreto de 6 de Abril de 1927.—Beariz, D. Ramiro Antonio Pérez Alvarez, Secretario de Geve (Pontevedra).—Blanco, D. Justino Celso López Lorenzo, caso 3.º, artículo 20.—Chandreja de Queija, D. Domingo Antonio Rodríguez Vassallo, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Laroco, D. Recesvinto Sierra Vázquez, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Manzaneda, D. José Pombo Blanco, caso 4.º, artículo 20.—Teixeira, D. Daniel Rodríguez Ojea, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Teón, D. Manuel Gómez Masid, caso 4.º, artículo 20.

Provincia de Oviedo: Sariego, don Francisco Pérez y Pérez, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Taramundi, D. Hortensio Saavedra Lastra, caso 3.º, artículo 20.

Provincia de Palencia: Amusco, don Ambrosio Rodríguez Antolínez, Secretario de Villaumbrales, en la misma provincia.—Arconada, D. Atilano García Alario, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Bustillo de la Vega, D. Plácido Tejedor Villegas, Real decreto de 6 de Abril de 1927.—Collazo y Olea de Boedo, D. Atilano García Alario, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Cobos de Cerrato, D. Francisco Galán Castro, caso 4.º, artículo 20.—Herrera de Valdecañas, D. Lino Alonso Alvarez, caso 3.º, artículo 20.—Lomas, D. Atilano García Alario, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Magaz, D. Isafías Gómez Inyesto, caso 3.º, artículo 20.—Moratinos, D. Manuel Gallo Hernando, caso 4.º, artículo 20.—Perales, D. Francisco Galán Castro, caso 4.º, artículo 20.—Santibáñez de Ecla, D. Atilano García Alario, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Santibáñez de Resoba, D. Macario Ramos Cerezo, Secretario de Resoba, en la misma provincia.—Soto de Cerrato, D. Lino Alonso Alvarez, caso 3.º, artículo 20.—Terradillos de Templarios, D. Melquiades Galiana Julián, Secretario de Población de Arroyo, en la misma provincia.—Torre de los Molinos, don Plácido Tejedor Villegas, Real decre-

to de 6 de Abril de 1927.—Valdeolmillos, D. Teofimo Pérez Palacios, caso 4.º, artículo 20.—Muzuelos de Valdeginate, D. Rafael Lerma Almazán, caso 4.º, artículo 20.

Provincia de Pontevedra: Puentece-sures, D. José Piñeiro Silva, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Dozón, D. Rafael Aufrán Carballo, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Provincia de Salamanca: Aldeanueva de la Sierra, D. Laureano Alvarez Macías, opositor número 260.—Aldealengua, D. Miguel García Morfiñigo, caso 3.º, artículo 20.—Aldearrubia, don Luis Serrano del Pozo, caso 3.º, artículo 20.—Arabayona, D. Marcelino Muñoz de Corrales, Secretario de Aldeacipreste, en la misma provincia.—Arroyomuerto, D. Alfonso Mata Rodríguez, caso 3.º, artículo 20.—Bogajo, D. Higinio de Castro Hernández, Secretario de Iruelos, en la misma provincia.—Ejeme, D. Juan Miguel Nieto García, caso 3.º, artículo 20.—Herguijuela de la Sierra, D. Florencio Iglesias Rivero, caso 3.º, artículo 20.—Horcajo Medianero, D. Cayetano Cacho Cabezas, caso 4.º, artículo 20.—Membribe, D. Lino Martín Escribano, Secretario de Cantalpino, en la misma provincia.—Monleón, D. Manuel Rodríguez González, caso 3.º, artículo 20.—Peñaparda, D. Emilio Rodríguez Mateos, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Pastores, don Victorino Sánchez López, caso 3.º, artículo 20.—Pitiegua, D. Avelino de Calvo Recio, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—La Encina, don Jesús Martín Marcos, Real decreto de 6 de Abril de 1927.—Sando, D. Manuel Cuadrado García, Secretario de Garcirrey, en la misma provincia.—Serradilla del Arroyo, D. Serafin Martín Mangas, Real decreto de 6 de Abril de 1927.—Villares de la Reina, D. Bernardino Blanco Domínguez, Secretario de Herguijuela del Campo, en la misma provincia.—Villar del Puerco-Sexmuro, D. Fermín Calvo Alba de Morante, caso 4.º, artículo 20.

Provincia de Santander: Anpuero, D. Manuel Palacio Ulacia, Real decreto de 6 de Abril de 1927.—Argoños, D. Félix Pérez Cancho, caso 3.º, artículo 20.—Bareyo, D. Octavio Hazas Entrecanales, caso 3.º, artículo 20.—Escalante, D. Anselmo López Alvarado, Secretario de Solórzano, en la misma provincia.—Liendo, D. José M. Pérez Sáinz, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Luena, D. Julio Pérez Cuesta, Secretario de Frías (Burgos).—Pesquera, D. José Viaña Ruiz, caso 3.º, artículo 20.—Ruiloba, D. José Puente Abascal, Real decreto de 6 de Abril de 1927.—Santillana, D. José Sánchez Iglesias, caso 3.º, artículo 20.—Tudanca, D. José Ortiz Montes, Real decreto de 6 de Abril de 1927.—Vega de Liébana, D. Tomás Díez Díez, opositor número 143, Villasecusa, D. Antonio Núñez del Prado, caso 4.º, artículo 20.

Provincia de Segovia: Aldehuela del Codonal, D. Braulio Rueda García, caso 4.º, artículo 20.—Bercial, D. Andrés Alvaro Gómez, opositor número 212.—Condado de Castilnovo, don Miguel Casla Gilarranz, caso 3.º, artículo 20.—Cerezo de Arriba, D. Juan

Ibáñez Martín, Secretario de El Muyo, en la misma provincia.—Calabazas, D. Antonio de la Fuente Jiménez, caso 4.º, artículo 20.—Escobar de Poylentos, D. Bienvenido Gil Martín, Real decreto de 6 de Abril de 1927.—Frente el Olmo de Fuentidueña, D. Gregorio Sanz Moral, caso 4.º, artículo 20.—Hontanares de Eresma, D. Luis López Gardiel, Real decreto de 6 de Abril de 1927.—La Losa, D. Basilio Antón Ayuso, Secretario de Marazoleja, en la misma provincia.—Etreros, D. Cándido Francisco Maroto, Secretario de Cobos de Segovia, en la misma provincia.—Navares de las Cuevas, don Gregorio Sanz Moral, caso 4.º, artículo 20.—Montejo de Arévalo y Tolocirio, D. Ambrosio Casado Izquierdo, caso 3.º, artículo 20.—Ochando, don Mariano de Antonio Miguel, Secretario de Valvieja, en la misma provincia.—Remondo, D. Pablo Arribas Alvaro, Secretario de Valleruela de Pezdraza, en la misma provincia.—San Martín y Mudrián, D. Martín Arranz Madroño, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Provincia de Sevilla: Benacazón, D. Manuel Calero García, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Burguillos, D. Angel Arcillos Moreno, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Aznalcázar, D. Francisco Calderón Salle, opositor número 120.—Gerena, don Gabino Monrové Lora, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Los Molares, D. Modesto Yubero Chércoles, caso 3.º, artículo 20.—Palomares del Río, D. Juan de D. Sánchez López, caso 3.º, artículo 20.—Puebla del Río, D. José A. Barón y Campos, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Villamanrique de la Condesa, D. Claudio Bayard Zurita, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Provincia de Soria: Arenillas, don Francisco Galán Castro, caso 4.º, artículo 20.—Alpanseque, D. Jacinto Catalán Ranz, Secretario de Rello, en la misma provincia.—Alcubilla del Marqués, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925 e interino del mismo.—Arancon y Aldehuela de Perañez, D. León Gallego Rodrigo, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Almenar de Soria, D. Anselmo Barrio Cristóbal, caso 4.º, artículo 20.—Aldealafuente, D. Braulio Barranco Pérez, Secretario de Alconada, en la misma provincia.—Andaluz, D. Manuel Isla Lafuente, Secretario de Rioseco, en la misma provincia.—Ausejo de la Sierra, D. Eladio Hernández Heras, caso 3.º, artículo 20 e interino del mismo.—Aguaviya de la Vega, D. José Olmo Casado, Secretario de Nalay, en la misma provincia.—Aldealcasillas, D. Eugenio Heras Lerma, caso 4.º, artículo 20.—Arévalo de la Sierra y Torrearevalo, D. Ladislao Miguel Bijuesca, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Barobia, D. Bernardo Carnicero de Diego, opositor número 69 e interino del mismo.—Barcones, D. Rufino San Julián Expósito, caso 3.º, artículo 20.—Bloconá, D. Gregorio Gallego Rodríguez, caso 4.º, artículo 20.—Cihuela, D. Simón de Miguel Moreno, caso 3.º, artículo 20.—Cueva de Agreda, D. Diodoro Larriba Moreno, Real decreto de 16 de Sep-

miembre de 1925 e interino del mismo. Centenera de Andaluz, D. Honorato Ramos Esteban, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Casarejos, don Juan de Gracia Bravo, Secretario de Calatañazor, en la misma provincia.—Caracena, D. Rufino Marina Gómez, caso 3.º, artículo 20.—Castilruiz, don Aurelio Martínez Muñoz, caso 3.º, artículo 20.—Garray, D. Manuel Isla Roper, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Fuencalientes de Medina, D. Mariano Castaño Santamera, caso 3.º, artículo 20.—Ituero, D. Manuel Barranco Pérez, Secretario de Alconada e interino del mismo.—Lumias, D. Juan de Gregorio Barral, caso 3.º, artículo 20.—Langa de Duero, D. Julián del Santo Alcalde, Secretario de Bocigas de Perales, en la misma provincia.—Matanza de Soria, D. Juan Pancorbo Rupérez, caso 3.º, artículo 20. e interino del mismo.—Miño de Medina y Ambrona, D. José Aza Mimbrenro, caso 3.º, artículo 20 e interino del mismo.—Navaleno, D. Gregorio Gallego Rodríguez, caso 4.º, artículo 20.—Nafra la Liana, D. Juan Pancorbo Rupérez, caso 3.º, artículo 20.—Pedrajas, D. Severino Yagüe Pascual, caso 3.º, artículo 20.—Quintanas Rubias de Arriba, D. Antonio A. Campos Hernando, Secretario de Piquera, en la misma provincia.—San Pedro Manrique, D. Eloy García Fernández, caso 3.º, artículo 20.—Santa María de las Hoyas, D. Valentín Escribano Muro, caso 3.º, artículo 20.—Tajahuerce, don Alvaro Antón de Miguel, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Trévago, D. Clemente Pascual García, caso 3.º, artículo 20.—Talveila, D. Sixto Yagüe Hernández, caso 4.º, artículo 20. Ucero, D. Marcos García Moreno, caso 3.º, artículo 20.—Valdelagua del Cerro, D. Nicomedes Carro Frías, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925. Villar del Ala y Aldehuela del Rincón, D. Anatolio Gallego Renta, caso 3.º, artículo 20.—Villanueva de Gormaz, D. Doroteo García Cardenal, Secretario de Carascosa de Arriba, en la misma provincia.—Villasayas y Pinilla del Olmo, D. Prisciano Palomar Pérez, opositor número 89.—Valdeprado, don Luis Martínez Miguel, caso 3.º, artículo 20.—Valderromán, D. Doroteo García Cardenal, Secretario de Carrascosa de Arriba, en la misma provincia.—Valtajeros, D. Francisco Galán Castro, caso 4.º, artículo 20.

Provincia de Tarragona: Arbolí, don Esteban Carré Martorell, caso 4.º, artículo 20.—Dosaiguas, D. José Freixas Jauráns, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Maslloréns, D. Rafael Solé Borrás, Real decreto de 6 de Abril de 1927.—Pinell de Bray, D. José Roig Roiget, Real decreto de 6 de Abril de 1927.—Santa Bàrbara, D. Enrique Arnabat Oriol, caso 3.º, artículo 20.—Vilallonga, D. José María Ravell Alberich, caso 4.º, artículo 20.—Villarrodona, D. Lorenzo Bosch y Rubio, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Provincia de Teruel: Armillas, don Leopoldo Calderaro Villuendas, caso 3.º, artículo 20.—Aguatón, D. Atanasio Belenguer Sancho, caso 4.º, artículo 20.—Bea, D. Atanasio Belenguer Sancho, caso 4.º, artículo 20.—

Cabra de Mora, D. Eugenio Pastor y Pastor, caso 3.º, artículo 20.—Camariñas, D. Esteban Domingo Herrera, caso 3.º, artículo 20.—Gargallo, D. Clemente Minguiellón López, caso 3.º, artículo 20.—Linares de Mora, D. Joaquín Martín Lahoz, caso 4.º, artículo 20.—Lechago, D. Simón Sancho Sancho, Secretario de Navarrete del Río.—Los Olmos, D. Modesto Loscas Plana, Real decreto de 16 de Noviembre de 1925.—Odón, D. Cándido López Sánchez, caso 3.º, artículo 20. Pozuel del Campo, D. Clemente García Sánchez, Real decreto de 6 de Abril de 1927.—Pitarque, D. Manuel Sanmartín Porcar, caso 3.º, artículo 20.—Tormón, D. Bernardino Pérez Valero, Real decreto de 6 de Abril de 1927.—Toril y Masegoso, D. Manuel Maya Murciano, caso 4.º, artículo 20.—Tornos, D. Agustín Belenguer Latorre, Secretario de Cuacalón, en la misma provincia.—Vallecillo, D. Pedro Eschiche García, caso 4.º, artículo 20 e interino del mismo.—Villar del Salz, D. Aurelio Sanz y Sanz, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Provincia de Toledo: Cabañas de Yepes, D. Pablo Prado Villaseñor, caso 4.º, artículo 20.—Ciruelos, D. Idefonso Mesa Olivares, caso 3.º, artículo 20.—Herreruela de Oropesa, don Simón Suela Martín, caso 4.º, artículo 20.—Espinoso del Rey, D. Vicente García Toribio, caso 3.º, artículo 20.—Lominchar, D. Emilio Díaz Ramos y Gálvez, caso 4.º, artículo 20.—Hentana, D. Antonio Sedano Rico, caso 4.º, artículo 20.—Montesclaros, D. Vicente Corrochano Rodrigo, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Retamoso, D. José García Domingo, opositor número 263.—Torrecilla de la Jara, don Luciano Serrano Mayoral, caso 3.º, artículo 20.—Sartajada, D. Pedro Gutiérrez Castaño, caso 3.º, artículo 20 e interino del mismo.—Sevilleja de la Jara, D. Nazario Uzquiano Durán, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925 e interino del mismo.—Veles, D. Manuel González Hellín, caso 4.º, artículo 20.

Provincia de Valencia: Alfara del Patriarca, D. Pascual Muñoz Esteban, opositor número 108.—Albalat de la Ribera, D. Evaristo Cañada Gil, caso 3.º, artículo 20.—Antella, D. Miguel Franco Martín, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Aras de Alpuente, D. Francisco Salmerón Pascual, caso 4.º, artículo 20.—Alquería de la Condesa, D. Federico Grestri Peiró, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Benimodo, D. Joaquín Galán Burgalat, caso 3.º, artículo 20 e interino del mismo.—Bárig, D. Salvador Brinces Alario, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Bellreguard y Palmera, D. José María Gregori Peiró, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Cotes, D. Victoriano García Valero, caso 4.º, artículo 20.—Domeño, D. Fermín Pérez Pérez, caso 3.º, artículo 20.—Jarafuel, D. José Martí Cervera, Secretario de Benimuslem, en la misma provincia.—Millares, D. Ramón Gómez Sáez, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925 e interino del mismo.

Provincia de Valladolid: Castro-

monte, D. Gémimo Reglero Rodríguez, Real decreto de 6 de Abril de 1927.—El Campillo, D. Honorio Sánchez Gutiérrez, Secretario de Nueva Villa de las Torres, en la misma provincia.—Pozaleda, D. Esteban Migueláñez Díaz, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925 e interino del mismo.—San Cebrían de Mazote y Adalia, D. Alfredo Espinosa Arias, caso 4.º, artículo 20.—Piña de Esgueva, D. Felipe Martín García, caso 3.º, artículo 20.—San Martín de Valvení, D. Justiniano Herrero Fernández, caso 4.º, artículo 20.—Ramiro, D. Amancio Macarrón Tomás, Secretario de Cirujales del Río (Soria).—Villaco, D. Teodoro Rodríguez Bocos, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Villalba de Adaja, don Marcelliano Rodríguez Domínguez, caso 4.º, artículo 20.—Villafrades, don Lino Alonso Alvarez, caso 3.º, artículo 20.

Provincia de Vizcaya: Derio-Zamudio, D. Jacinto Castro Hernández, caso 3.º, artículo 20.—Güeñes, D. Ramón de Recalde y Laca, caso 3.º, artículo 20.—Libano de Arrieta, D. Pedro Aguirre e Iburguchi, Secretario de Ubidea, en la misma provincia.—Moraga, D. Paulino Uribe y Oleaga, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Ugarte de Múgica, D. Prudencio Uribarrena y Erezuma, Secretario de Pedernales, en la misma provincia.

Provincia de Zamora: Cabañas de Sayago, D. Demetrio Esteban Porras, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Eseuadro, D. Conrado Berregó Sánchez, caso 3.º, artículo 20.—Fontanillas de Castro, D. Mariano Calabor González, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Guarrate, D. Emilio César Muéllades Salgado, Secretario de Gallegos del Pan, en la misma provincia.—Mayalde, D. Ubaldo Hernández Mateo, caso 3.º, artículo 20.—Morales del Toro, D. Pablo de la Higuera Calvo, caso 4.º, artículo 20.—Morales del Rey, D. Gregorio Rodríguez Blanco, Secretario de Corrales, en la misma provincia.—Molles de Polvorosa, D. Agustín Crespo Fernández, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—San Pedro de la Nave, D. Luis Antón Rodríguez, caso 4.º, artículo 20.—Tamame, D. Justino Martín Montero, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Tardobispo, D. Saturnino Fernández Rodríguez, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Torrefrades, D. Ernesto Morán Pérez, caso 4.º, artículo 20.—Villabuena del Puente, don Terenciano Alvarez Polo, opositor número 66.—Villanueva de las Peras, D. José Parra Vara, caso 4.º, artículo 20.—Villalube, D. Francisco Aparicio Iglesias, caso 4.º, artículo 20.

Provincia de Zaragoza: Alberite de San Juan, D. Juan Redrado Vela, Real decreto de 6 de Abril de 1927.—Anento, D. Eusebio Millán Lacruz, opositor número 166.—Boquiñeni, D. Lorenzo Gómez González, caso 4.º, artículo 20.—Cimballa, D. Jesús Ramiro Barra, caso 3.º, artículo 20.—Calcena, D. Jesús Plou Ausc, caso 4.º, artículo 20.—Farlete, D. León Azara Jaso, Real decreto de 6 de Abril de 1927.—Mallén, don Manuel C. Alejandro Roy, Secretario de Cetina, en la misma provincia.—Murero, D. Francisco Roy Lozano, Secretario de Orcajo, en la misma pro-

vincia.—Orés, D. Anselmo García Peñicler, caso 4.º, artículo 20.—Riela, don Lino Ortega Lázaro, caso 3.º, artículo 20.—Sestrica, D. Felipe Escribano Córdoba, caso 4.º, artículo 20.—Sobradriel, D. Jacinto Pérez Marín, Secretario de Carabantes (Soria).—Santed, D. Ramón Hernando Vicente, Real decreto de 6 de Abril de 1927.—Torravilla, D. Ramón Hernando Vicente, Real decreto de 6 de Abril de 1927.—Val de San Martín y Valdehorna, don Leopoldo Mateo Andrés, caso 4.º, artículo 20.—Valpalmas, D. Emilio Lombart Escribano, caso 4.º, artículo 20.

Incursos, por diversas causas, en el artículo 28 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y decaídos indefectiblemente en su derecho para nombrar Secretarios en propiedad de los mismos,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que el mencionado artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 le otorga, ha acordado designar para ocupar las vacantes que se mencionan a los individuos que seguidamente se expresan:

Ayuntamiento de Castilléjar (Granada), D. Modesto Duarte Mendoza, por ser de entre los concursantes el que mayor número de años de servicios cuenta.

Ayuntamiento de Peralejos de Abajo (Salamanca), D. José Torres Vaqueiro, ídem íd., y

Ayuntamiento de Soto de San Esteban (Soria), D. Sixto Yagüe Hernández, ídem íd.

Madrid, 2 de Julio de 1927.—El Director general, Rafael Muñoz.

MINISTERIO DE FOMENTO

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Rectificación.

En la adjudicación del concurso de las obras de reparación del firme y piego asfáltico de los kilómetros

71,329 a 74,800 de la carretera de Madrid a Castellón, publicado en la GACETA del día 1.º del actual, página 32, se ha cometido un error al decir: "de los kilómetros 71,329 a 72,800", debiendo decir: "de los kilómetros 71,329 a 74,800".

Madrid, 2 de Julio de 1927.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE EMIGRACION

Instruido a instancia de D. Estanislao Durán expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Antonio Maillo Montejo como Agente encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Sequeros (Salamanca), dependiente del consignatario arriba indicado, cuya oficina deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente, esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 22 de Junio de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia del Sr. D. Felipe Rodríguez Rey expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Julio Guirriaran como Agente encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes establecida en Barco de Valdeorras (Orense), dependiente del consignatario arriba indicado, cuya oficina deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente, esta Dirección general ha acordado acceder provisional-

mente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 18 de Junio de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia de D. Alberto Paquet (consignatario) expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de doña Angeles Viesca Alvarez como Agente encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes establecida en Avilés (Oviedo), dependiente del consignatario arriba indicado, cuya oficina deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente, esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 22 de Junio de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia de D. Antonio Moriyón expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Cayetano Busto como Agente encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes establecida en Pravia (Oviedo), dependiente del consignatario arriba indicado, cuya oficina deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente, esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 22 de Junio de 1927.—El Director general, Manuel Andújar.